



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA PATRIA POTESTAD EN FAMILIA
ENSAMBLADA Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, EN EL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTES
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

PRESENTADOS POR:

BACH. EDWIN DAVID DEL CARPIO BELTRAN

BACH. ANTONIO SANTOS SANTOS

ASESOR:

Dr. AMERICO CHAPARRO GUERRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	3
1.2. Definición del problema.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1. Objetivo general:.....	6
1.3.2. Objetivos específicos:.....	6
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.....	7
1.5. Variables. Operacionalización.....	8
1.5.1. Operacionalización de las variables de estudio.....	9
1.6. Hipótesis de la investigación.....	12
1.6.1. Hipótesis general:.....	12
1.6.2. Hipótesis específicas:.....	12
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. Patria potestad.....	18
2.2.1.1. Definición de la patria potestad.....	18
2.2.1.2. Características de patria potestad.....	19
2.2.1.3. Elementos constitutivos.....	19

2.2.1.4. Derechos y obligaciones del menor sujeto a la patria potestad	21
2.2.1.5. Ejercicios de la patria potestad respecto a los hijos de las familias ensambladas.....	21
2.2.2. Familias ensambladas.....	22
2.2.2.1. Definición de las familias ensambladas.....	22
2.2.2.2. Características de familias ensambladas	23
2.2.2.3. Necesidad de fortalecer la familia ensamblada	23
2.2.2.4. Regulación de la familia ensamblada desde la perspectiva de la doctrina del Derecho Civil Latinoamericano.....	24
2.2.2.5. Dimensiones de la patria potestad en las familias ensambladas	27
2.2.3. Interés superior del niño y adolescente	29
2.2.3.1. Definición del interés superior del niño y adolescentes	29
2.2.3.2. En nuestro ordenamiento jurídico	30
2.2.3.3. Características del interés superior del niño	30
2.2.3.4. Objetivo del interés superior del niño	31
2.2.3.5. Determinación del interés superior del niño.....	31
2.2.3.6. Dimensiones del interés superior del niño y adolescentes.....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
CAPÍTULO III	36
MÉTODO	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	37
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	38
3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	39
CAPÍTULO IV.....	40
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	40
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES	40
4.1.1. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS	40
4.1.2. Análisis descriptivo de la variable independiente	44
4.1.3. Análisis descriptivo de la variable dependiente	62
4.1.4. Análisis de prueba de normalidad de las variables en estudio	81

4.1.4.1. Prueba de normalidad.....	81
4.2. VERIFICACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	82
4.2.1. Verificación de la hipótesis general:	82
4.2.2. Verificación de la primera hipótesis específica:	86
4.2.3. Verificación de la segunda hipótesis específica:	88
4.2.4. Verificación de la tercera hipótesis específica:	91
4.2.5. Verificación de la cuarta hipótesis específica:	93
4.3. Discusión de resultados	96
CAPÍTULO V	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	99
5.1. Conclusiones	99
5.3. Recomendaciones.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	102
Anexos	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferenciación con la legislación peruana	24
Tabla 2. Comparación con la legislación peruana	26
Tabla 3. Población de la investigación.....	37
Tabla 4. Estadístico de confiabilidad: patria potestad en las familias ensambladas	41
Tabla 5. Estadística de escala de las preguntas.	41
Tabla 6. Estadística de confiabilidad: interés superior del niño y adolescente....	42
Tabla 7. Estadística de escala de las preguntas	42
Tabla 8. Cuadro de evaluación de validez de los instrumentos – Juicio de expertos	43
Tabla 9. Calculo de la escala de evaluación de baremo: Patria potestad en las familias ensambladas.....	44
Tabla 10. Análisis de la patria potestad en las familias ensambladas.....	44
Tabla 11. Cree Ud., que el derecho inherente a cada familia debe regular el vacío legal existente respecto a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico.....	46
Tabla 12. Hay que encontrar la vía legal adecuada para defender al hijo afín de una familia ante los tribunales.....	48
Tabla 13. En enfoque jurídico de la familia ensamblada, en particular en lo que respecta a los vínculos paterno - filiales, es inadecuado en nuestro Derecho sustantivo.	49
Tabla 14. Cada progenitor de una familia mixta debe tener ciertas responsabilidades y derechos en lo que respecta a la alimentación de su hijo afín.....	51
Tabla 15. En una familia mixta, cada progenitor debe tener ciertas responsabilidades y derechos cuando se trata de la salud de su hijo afín.	52
Tabla 16. Cree que, en una familia ensamblada, el progenitor emparentado debe tener responsabilidades y privilegios educativos con respecto al hijo emparentado.....	54

Tabla 17. En las familias ensambladas en las que el padre biológico ha fallecido o ha abandonado su responsabilidad. El padre emparentado debe compartir con la madre las responsabilidades familiares sobre el niño emparentado.	56
Tabla 18. Cuando se trata de la custodia de los bienes, el progenitor que está vinculado a los hijos a cargo debe tener la autoridad para controlar esos bienes.	58
Tabla 19. La falta de claridad sobre quien obtiene la custodia de los bienes de un progenitor emparentado sería una violación de los derechos de una familia ensamblada.	59
Tabla 20. En el ordenamiento jurídico peruano existe una norma relativa a la posesión patrimonial de los familiares ensamblada.	61
Tabla 21. Calculo de la escala de evaluación de baremo: Interés superior del niño y adolescente.....	62
Tabla 22. Cumplimiento del interés superior del niño y adolescente	63
Tabla 23. El interés superior del niño o adolescente queda salvaguardado cuando el progenitor emparentado de una familia mixta ejerce su patria potestad.	64
Tabla 24. Para garantizar el interés superior del menor, los tribunales de familia especializados pueden decidir conceder al progenitor emparentado el derecho a ejercer la responsabilidad parental.	65
Tabla 25. Hay que proteger y cuidar el interés superior del niño en una familia ensamblada, lo que una reforma normativa del Derecho de familia. ...	67
Tabla 26. El interés superior y la salud psicológica del menor pueden proteger adecuadamente en un hogar mixto.	69
Tabla 27. Los miembros de una familia ensamblada, especialmente los hijos afines, beneficiarían del reconocimiento legal de la necesidad del progenitor emparentado de compartir el cuidado parental de sus hijos afines.....	70
Tabla 28. Cuando se trata de proteger los derechos de los niños, la ausencia de leyes suficientes en torno a las familias ensambladas en nuestra nación tiene un impacto negativo en la salud mental de todos los miembros de la familia.	72

Tabla 29. Es apropiado que un progenitor represente a su hijo afín en un procedimiento civil si éste carece de capacidad jurídica, siempre que actúe en interés de la familia ensamblada, respete la autonomía del otro progenitor y vale siempre por el interés superior del niño o adolescente.	74
Tabla 30. Tras probar la ausencia del padre biológico que no ejerce la patria potestad, el padre/madre afín puede convertirse en titular de la patria potestad ejerciéndola en toda su extensión sobre sus hijos afines. No obstante, el Juez especializado en asuntos de familia debe asegurarse de que esta pretensión redundante en beneficio del bienestar del menor.	75
Tabla 31. Proponer un cambio en el código civil peruano permitiría a los padres biológicos ejercer plenamente el control parental sobre sus hijos biológicos, garantizando que reciban el mayor cuidado y apoyo posibles y protegiendo al mismo tiempo el interés superior del niño afín.	77
Tabla 32. Al establecer funciones, responsabilidades y derechos claros para cada miembro de una familia ensamblada en nuestro ordenamiento jurídico, estas familias pueden encontrar una salida a la ambigüedad legal que les ha estado perjudicando. Esto reforzará su posición social y jurídica y les ayudará en general, teniendo siempre presente el interés superior del menor.	79
Tabla 33. Análisis de la prueba de normalidad.....	81
Tabla 34. Prueba de Chi-cuadrado entre la patria potestad en familia ensambladas y el Interés superior del niño y adolescente.....	83
Tabla 35. Análisis de la tabla cruzada entre la Patria Potestad * Interés Superior del Niño y Adolescentes en el segundo Juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.....	84
Tabla 36. Análisis de correlación entre los derechos naturales de las familias ensambladas y interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.	86

Tabla 37. Diagrama de dispersión entre Derechos naturales de las familias ensambladas y Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente.....	87
Tabla 38. Análisis de correlación entre el derecho a la alimentación, salud, Educación de la patria potestad en familias ensambladas (sostenibilidad) y interés superior del niño y adolescente en el segundo Juzgado de Familia permanente.	89
Tabla 39. Análisis de correlación entre la custodia patrimonial de la patria potestad en familia ensamblada y el interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente	91
Tabla 40. Análisis de correlación entre la Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú y el Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.....	94

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Determinación del interés superior: proceso de evaluación y determinación	32
Figura 2. Análisis de la patria potestad en las familias ensambladas.....	45
Figura 3. Nuestro ordenamiento jurídico debe aplicar medidas para solucionar el vacío legal.....	47
Figura 4. Hay que encontrar la vía legal adecuada para defender al hijo afín de una familia ante los tribunales.....	48
Figura 5. Consideraciones políticas para las familias mixtas, con especial atención al esfuerzo de la participación de los padres.	49
Figura 6. Cada progenitor de una familia mixta debe tener ciertas responsabilidades y derechos en lo que respecta a la alimentación de su hijo afín.	51
Figura 7. En una familia mixta, cada progenitor debe tener ciertas responsabilidades y derechos cuando se trata de la salud de su hijo afín	53
Figura 8. En una familia mixta, cada progenitor debe tener responsabilidad y derechos en lo que respecta a la educación del niño a fin.	54
Figura 9. En las familias ensambladas en las que el padre biológico ha fallecido o ha abandonado su responsabilidad. El padre emparentado debe compartir con la madre las responsabilidades familiares sobre el niño emparentado.	56
Figura 10. Cuando se trata de la custodia de los bienes, el progenitor que está vinculado a los hijos a cargo debe tener la autoridad para controlar esos bienes.	58
Figura 11. La falta de claridad sobre quien obtiene la custodia de los bienes de un progenitor emparentado sería una violación de los derechos de una familia ensamblada.	60
Figura 12. En el ordenamiento jurídico peruano existe una norma relativa a la posesión patrimonial de los familiares ensambladas.	61
Figura 13. Cumplimiento del interés superior del niño y adolescente.....	63

Figura 14. El interés superior del niño o adolescente queda salvaguardado cuando el progenitor emparentado de una familia mixta ejerce su patria potestad	65
Figura 15. Para garantizar el interés superior del menor, los tribunales de familia especializados pueden conceder al progenitor emparentado el derecho a ejercer la responsabilidad parental.	66
Figura 16. Hay que proteger y cuidar el interes superior del niño en una familia ensamblada, lo que una reforma normativa del Derecho de familia. ...	68
Figura 17. El interés superior del niño y la salud psicológica del menor pueden protegerse adecuadamente en un hogar mixto.....	69
Figura 18. Al admitir legalmente la obligación del progenitor emparentado de compartir la responsabilidad familiar de sus hijos afines, los miembros de familia ensamblada experimentarían estabilidad psicológica.....	71
Figura 19. Cuando se trata de proteger los derechos de los niños, la ausencia de leyes suficientes en torno a las familias ensambladas en nuestra nación tiene un impacto negativo en la salud mental de todos los miembros de la familia.	72
Figura 20. Es apropiado que un progenitor a su hijo afín en un procedimiento civil si éste carece de capacidad jurídica, siempre que actúe en interés de la familia ensamblada, respete la autonomía de otro progenitor y vale siempre por el interés superior del niño o adolescente.....	74
Figura 21. El progenitor custodio puede asumir la patria potestad ejerciendo una autoridad completa sobre sus hijos biológicos, dado que existen pruebas sustanciales de que el progenitor biológico no custodio no ejerce su patria potestad.....	76
Figura 22. Defender la modificación de la legislación civil peruano para que los padres biológicos puedan ejercer plenamente la patria potestad sobre sus hijos biológicos.....	77
Figura 23. La inseguridad jurídica que ha venido perjudicando a las familias ensambladas pueda resolverse definiendo las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada miembro en nuestro ordenamiento jurídico.....	79

Figura 24. Gráfico de contingencia entre patria potestad en familia ensambladas e interés superior del niño y adolescente.....	85
Figura 25. Diagrama de dispersión entre el derecho a la alimentación, salud, educación de la patria potestad en familia ensambladas (sostenibilidad) y el interés superior del niño y adolescentes en el segundo juzgado de familia permanente.	90
Figura 26. Diagrama de dispersión entre la custodia patrimonial de la patria potestad en familia ensambladas y el interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente	92
Figura 27. Diagrama de dispersión entre la Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú y el Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.....	95

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar la incidencia entre la Patria Potestad en las Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Metodológicamente se caracterizó por ser de tipo básica o pura, de diseño no experimental, carácter transversal. Población y muestra, estuvo constituido por 27 trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia Tacna. Con muestreo no probabilístico. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó como técnica la encuesta estructurada, y como instrumento se empleó el cuestionario para patria potestad en familia ensamblada y el interés superior del niño, los cuales fueron validados por juicios de expertos y su confiabilidad. Resultados: El 51,9 % de los encuestados consideran que esta poco o mediamente regulado su aplicación de la patria potestad en familia ensamblada, el 51,7 % de los participantes encuestados consideran regularmente se cumple las normativas sobre el Interés Superior del Niño y Adolescente en el 2do juzgado de familia. Se llega a concluir: que la Patria Potestad en familia ensamblada incide de forma positiva y significativa en el Interés Superior del Niño y Adolescente del 2do Juzgado de Familia permanente de la Corte Superior de Justicia Tacna; debido a la obtención del *Chi-cuadrado de* 17,343 puntos, con un nivel de significancia de p-valor 0,002 menor a 0,05 de alfa. Es decir, ambas variables son dependientes. Por tanto, implica proponer su regulación y reconocimiento legal a las familias ensambladas para brindarle protección, derechos y obligaciones por parte del Estado.

Palabras clave: Patria potestad, familia ensamblada, Interés Superior del Niño, custodia.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine the incidence between parental authority in blended families and the best interest of the child and adolescent in the second permanent family court of the Superior Court of Justice of Tacna. Methodologically, it was characterized as a basic or pure, non-experimental, cross-sectional design. Population and sample consisted of 27 workers of the jurisdictional body of the 2nd family court of the Superior Court of Justice of Tacna. With non-probabilistic sampling. Techniques and instruments for data collection: the structured survey was used as a technique, and the questionnaire for parental authority in blended families and the best interests of the child were used as instruments, which were validated by expert judgments and their reliability. Results: 51,9 % of those surveyed consider that the application of parental authority in blended families is poorly or moderately regulated; 51,7 % of the participants surveyed consider that the regulations on the best interests of the child and adolescent are regularly complied with in the 2nd family court. It is concluded that parental authority in blended families has a positive and significant impact on the best interests of the child and adolescent in the 2nd permanent Family Court of the Superior Court of Justice Tacna, due to the Chi-square of 17,343 points, with a significance level of p-value 0,002 less than 0,05 alpha. In other words, both variables are dependent. Therefore, it implies proposing regulation and legal recognition of blended families to provide them with protection, rights and obligations on the part of the State.

Key words: parental rights, blended family, best interests of the child, custody.

INTRODUCCIÓN

Debido a los cambios sociales, políticos y culturales que se están produciendo a un ritmo cada vez más rápido en el siglo XXI, ha surgido un nuevo tipo de unidad familiar: la llamada familia ensamblada o mixta. Sin embargo, es importante recordar que esta evolución no amenaza ni menoscaba en modo alguno la unidad familiar tradicional, que sigue siendo la célula fundamental de cualquier sociedad. Los miembros de esta unidad familiar alternativa desempeñan un papel activo en su creación, desarrollando vínculos afectivos y sociales.

En el mundo real, los padres emparentados que forman una familia ensamblada asumen un papel de forma honesta y abierta, abrazando y compartiendo las obligaciones domésticas. Cuando 2 hogares se fusionan con éxito en uno solo, el progenitor biológico suele asumir el papel de proveedor y centro emocional. La patria potestad es adoptada en la práctica por el padre o la madre emparentados, según el caso, sobre un hijo que no es biológicamente suyo pero que es, por el vínculo de la relación cotidiana, un modelo de paternidad o maternidad dentro de esta nueva estructura familiar.

En nuestro código civil peruano aún no ha incorporado el reconocimiento expreso de las familias ensambladas; ya que es inevitable regular su funcionamiento y las obligaciones y derechos de los padres e hijos a fines. Del mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio de protección de la infancia en el Perú, y en los tratados internacionales se establece que el interés superior del niño debe ser la primera acción del gobierno y de la Comunidad. Dado que los derechos del niño se desarrollan gradualmente a lo largo de su vida, es necesario proteger a los niños y adolescentes y brindarles protección legal.

Por tanto, este trabajo de investigación ha sido estructurado en 5 capítulos: En capítulo I, se trata sobre el problema de investigación, formulación de problemas generales y específicos, objetivos, justificación y limitaciones, operacionalización de variables y las hipótesis de estudio.

En el Capítulo II, Comprende sobre Marco Teórico Científico, dentro del cual se expone los antecedentes de estudios de investigación realizados en ámbito internacional, nacional y local; asimismo, se caracteriza la base teórica sobre la patria potestad en familias ensambladas, Interés superior del niño y adolescente y finalmente se mencionan los términos del marco conceptual.

En el Capítulo III, se enfoca en el método de la investigación, dentro del cual se describe el tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y tratamiento estadístico de las variables de estudio.

En el Capítulo IV, se enfatiza el análisis y presentación de Resultados de estudio; se efectuó el análisis y la verificación, contrastación de la hipótesis de investigación y la discusión de resultados.

En el Capítulo V, se establece las conclusiones y recomendaciones de estudio, finalmente se mencionan las bibliografías utilizadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El estudio ha observado la existencia de familias ensambladas, que son hogares formados por padres y madres que previamente han tenido una estructura familiar diferente. Estas familias, aunque carecen de reconocimiento legal o de inclusión explícita en las normas establecidas por el Estado, representan formas alternativas de unidad familiar.

El reto actual para este tipo de familias mixtas es la necesidad de que se reconozcan los derechos de todos sus miembros, incluidos los hijos biológicos. Es decir, los hijastros no tienen derechos definidos legalmente y deben depender de normativas complementarias para hacer valer sus derechos y responsabilidades.

Si la ayuda alimentaria es insuficiente o el progenitor biológico no está obligado a cumplir con la obligación de asistencia y recursos del progenitor emparentado cuando vive en el mismo hogar, el caso juzgado en el Tribunal Federal del Estado de Vermont subraya que los progenitores emparentados deben proporcionar asistencia y recursos. (Villa y Hurtado, 2021)

Por ejemplo, la nación de Uruguay cuenta con un Código que regula el cuidado de niños y adolescentes en familias mixtas. En este caso, los hijos del

El artículo 673 del Código Civil y Comercial Unificado de la Nación establece que en caso de disputa entre los nuevos cónyuges convivientes, la asunción de la responsabilidad por parte de uno de ellos prevalece sobre la de los hijos del nuevo cónyuge conviviente, quien debe hacerse cargo del cuidado y la crianza de los hijos.

En el caso de nuestro país, al no existir una definición normativa de su composición, derechos y responsabilidades, las denominadas familias reconstituidas o mixtas son jurídicamente vulnerables en este nuevo aspecto de la realidad social de nuestros días, que se caracteriza por un ritmo cada vez mayor de cambios en la composición familiar. Únicamente el artículo 4 de la Constitución peruana aborda de forma directa esta cuestión al ofrecer protección a los niños, adolescentes, madres y ancianos abandonados. Además, protege las residenciales y promueve el compromiso matrimonial.

El Estado y la sociedad peruana velan por la defensa de la familia en su conjunto, tal como lo señala el artículo 4 de la Constitución, que señala que el Estado y la sociedad en su conjunto tutelan a los niños, niñas, adolescentes, madres y ancianos abandonados. Del mismo modo, protege a la familia y fomenta la unión conyugal sirviendo de eje central para proteger a la familia de cualquier daño en cualquier circunstancia y estableciendo los derechos y obligaciones de la familia en la norma subjetiva, como el código civil, donde predomina la noción de matrimonio sobre la unión de dos personas de distinto sexo.

No aceptamos las uniones de eco creadas por las familias mixtas como la piedra angular de la familia en nuestro sistema legal, y tampoco reconocemos su protección ni el cuidado de su descendencia.

Dado que la familia es una institución moral-social, se ve inevitablemente afectada por los cambios sociales. Este es el problema debido a variables como el compromiso social y laboral de las mujeres, así como la regulación del divorcio y su alta incidencia, las familias nucleares convencionales han sufrido un cambio

fundamental. Como resultado de este descuido legislativo, los derechos y responsabilidades de los padres y los hijos de las familias mixtas no están adecuadamente protegidos, lo que repercute negativamente en sus derechos civiles, políticos y constitucionales, que a menudo se ven vulnerados en estas familias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente del Perú, las entidades estatales pertenecientes a la administración pública. Además del sector empresarial y de los operadores de justicia, existe la responsabilidad de priorizar oportunamente el bienestar de los niños y adolescentes.

Por tanto, la realización del presente proyecto de investigación, consiste en examinar el estado actual de las familias ensambladas y reconstituidas, analizando las estructuras familiares que existen en ausencia de normas de apoyo que identifiquen, protejan y establezcan las responsabilidades y derechos entre padres e hijos afines. Ninguna normativa aborda la posibilidad de que los progenitores emparentados ejerzan la patria potestad en caso de que el padre biológico haya fallecido como consecuencia de una situación de riesgo vital. En consecuencia, es importante crear un nuevo modelo de familia en Perú, teniendo en cuenta el desarrollo social y el progreso científico.

1.2. Definición del problema

Se logró formular las siguientes interrogantes:

Problema general:

¿Cuál es la incidencia entre la patria potestad en familias ensambladas y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna?

Problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la relación entre los derechos naturales y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna?
- b) ¿Cuál es la relación entre el derecho a los alimentos, salud, educación (sostenibilidad) y el interés superior del niño y adolescente, ¿en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna?
- c) ¿Cuál es la relación entre la custodia patrimonial y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna?
- d) ¿Qué propuesta legislativa se plantea para regular el vacío legal de las familias ensambladas en el Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general:

Determinar la incidencia entre la Patria Potestad en Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño y Adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

1.3.2. Objetivos específicos:

- a) Determinar la relación entre los derechos naturales y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.
- b) Determinar la relación entre el derecho a los alimentos, salud, educación (sostenibilidad) y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

- c) Determinar la relación entre la Custodia patrimonial y el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.
- d) Proponer un proyecto de Ley que regule a las familias ensambladas en el Perú.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Justificación teórica

Teóricamente tiene sentido porque, como se ve en este estudio, existe un aspecto doctrinal por el cual el padre/madre afín, asume voluntariamente responsabilidades dentro de esta familia, cumpliendo con sus obligaciones de forma natural y frecuente, y compartiendo el cuidado de sus hijos afines con el padre /madre biológica; sin embargo, ninguna de estas acciones está respaldada por la Ley, creando un ambiente de incertidumbre y ambigüedades en la ejecución de estas responsabilidades.

Justificación jurídica

A pesar del mandato constitucional de proteger a las familias de cualquier origen o composición, esto se justifica por el hecho de que no existe una regulación legal que contemple las responsabilidades, derechos y obligaciones que surgen entre una familia y sus miembros (Art. 4 CC)

Con el fin de establecer los derechos y responsabilidades de los progenitores emparentados, y llenar así un vacío legal, exhortamos a nuestro ordenamiento jurídico a reconocer la necesidad inmediata de regular la patria potestad en las familias ensambladas.

Justificación social

Como resultado de este estudio, pretendemos suscitar una conversación sobre los derechos parentales en la legislación y la sociedad peruanas, ya que muchas partes de las familias reconstituidas o mixtas no se rigen por la legislación peruana

ni por el derecho. Las parejas convivientes o casadas que tienen hijos no biológicos a su cargo necesitan perfilar sus obligaciones y derechos. Al contar con un marco jurídico constitucional compartido, se podrán definir objetivos, normas y características legales que establezcan estas relaciones como fundadas en el respeto mutuo y la solidaridad. En el Perú se da prioridad a la familia, incluidas la descendencia de ambos progenitores, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos por el país.

El objetivo es proporcionar una estructura jurídica única que proporcione estabilidad a las familias reconstituidas, facilitando que los niños prosperen en esos entornos familiares. El estado está obligado a garantizar la seguridad, el bienestar y el crecimiento saludable de los niños y adolescentes como ciudadanos. Por lo tanto, debe haber una mayor conciencia del reconocimiento legal de los padres e hijos vinculados, lo que proporciona seguridad jurídica para el crecimiento de los niños.

Importancia del estudio

Esta investigación es de suma importancia debido a que la figura de la patria potestad aún no se ha implementado con respecto a las familias ensambladas, resultando en una desprotección para todos los miembros de la familia y un clima de inseguridad en el desempeño de sus roles; en consecuencia, es necesaria su regulación, ya que ayudará a normalizar legalmente los pasos que dan los padres y sus hijos hacia una mayor paz, armonía e intimidad.

1.5. Variables. Operacionalización

Variable 1:

“Patria Potestad en las familias ensambladas”

Variable 2:

“Interés Superior del Niño y Adolescentes”

1.5.1. Operacionalización de las variables de estudio

VARIABLES	OPERACIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1: Patria Potestad en las familias ensambladas.	Según Calderón (2014) señala que la patria potestad es aquella que representa la institución jurídica a través del cual los padres asumen ciertos derechos y obligaciones hacia sus hijos; así mismo proporcionarles medios de subsistencia básica y representarlos legalmente, cumplimiento de su capacidad jurídica. Sin embargo, las familias ensambladas son personas que constituyen una unión de hecho o un matrimonio, tras la extensión del primero, formando	Derechos naturales Derecho a alimentos, Salud y Educación (Sostenibilidad). Custodias patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> – Derechos propios de cada familia. – Vía adecuada para representar legalmente a un hijo (a). – Tratamiento legislativo que recibe la familia ensamblada. – Obligaciones y derechos en cuanto a su alimentación. – Obligaciones y derechos en cuanto a su Salud. – Obligaciones y derechos en cuanto a su Educación. – Custodia patrimonial respecto del padre y madre afín. – Existencia de alguna norma respecto a custodia

	un nuevo hogar en el que va a convivir con carácter permanente o temporal de los hijos con los progenitores de la nueva pareja.		patrimonial de los integrantes de la familia ensamblada.
Variable 2: Interés superior del niño y adolescente.	Actuar en el interés superior de un niño o adolescente Es dar prioridad a su salud emocional y mental y fomentar un ambiente propicio para el pleno florecimiento de su personalidad única y su sentido del bienestar. (López, 2015)	Cuidado y protección	<ul style="list-style-type: none"> – Protección resultante de la aplicación rigurosa del principio de interés. – Formas de buscar la protección y cuidado. – Para mejorar la protección de la infancia, se propone un cambio normativo en el ámbito del derecho de familia.
		Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> – Estabilidad psicológica. – Compartición de la responsabilidad parental respecto de sus hijos afines. – La salud mental del niño se ve afectada negativamente por

las inadecuadas leyes de nuestro país que regulan los hogares mixtos.

Bienestar social

- Esforzarse por velar por el bienestar de la familia ensamblada y del niño.
 - Búsqueda de la pretensión, sea en favor del bienestar y el interés del niño o niña.
 - Ambos padres biológicos participan activamente en la vida de sus hijos y toman decisiones basadas en lo que es mejor para ellos.
 - Generar seguridad utilizando plenamente el concepto de interés.
 - Formas de buscar la protección y cuidado.
-

– Con el fin de proteger al hijo afín, se propone un cambio normativo en el derecho de familia mixto.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general:

La patria potestad en familias ensambladas incide significativamente en el Interés superior del Niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte Superior de Justicia de Tacna.

1.6.2. Hipótesis específicas:

- a) Los derechos naturales de las familias ensambladas, se relacionan significativamente con el Interés superior del Niño y adolescentes en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.
- b) El derecho a los alimentos, Salud, Educación (sostenibilidad), se relaciona significativamente con el Interés superior del Niño y adolescentes en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.
- c) La custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas, se relaciona significativamente con el Interés superior del Niño y adolescentes en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

- d) La regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú incide favorablemente en el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para su pleno desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha realizado la búsqueda de antecedentes de investigaciones científicas, tales como: artículos, revistas, tesis de investigación relacionados al tema de estudio

En el contexto internacional

En Guatemala, Rodríguez, (2018) quien realizó un trabajo de investigación. El propósito de este estudio fue evaluar si el gobierno guatemalteco debe o no regular los derechos y responsabilidades de las familias ensambladas para asegurar su protección legal, especialmente basándose en el requisito constitucional de que el gobierno proteja a los niños. El tipo de investigación fue documental, detallado con un aporte jurídico y social de profesionales entrevistados a psicólogos y abogados litigantes. Conclusión: la regulación de las familias compuestas en el derecho guatemalteco es necesario por varias razones, entre las que destacan las siguientes: determinar las obligaciones y derechos de los miembros, así como sus atribuciones legales, y asegurar su protección tanto dentro como fuera de la familia. La familia compuesta o reconstituida ha alcanzado trascendencia jurídica, social e histórica. Debido a su significación social e histórica, el Derecho no puede resistirse a incorporarla a sus concepciones jurídicas y a su regulación particular y directrices especificada

prendió demostrar que su derecho civil presenta una deficiencia jurídica al no regularizar la institución jurídica de las familias reconstituidas, que son ciudadanos de otros regímenes. Métodos y materiales: fue de método inductivo y deductivo, materialista histórico, descriptivo y analítico. Instrumentos de recolección de datos: se utilizó la encuesta y la entrevista. Población y muestra: se trabajó con una cantidad de 30 profesionales entre abogados, notarios y docentes universitarios por tratarse de reformas legales. Y la entrevista se aplicó a 5 docentes universitarios. Conclusión: las familias ensambladas van en aumento y, como tales, es necesario encontrar nuevas soluciones que puedan aplicarse a nuestras leyes actuales para reforzar y contribuir a una protección jurídica completa y, de esta forma, colmar las brechas legales.

En Colombia, Silva (2020) realizó un trabajo de tesis, cuyo objetivo fue examinar cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño en el marco jurídico colombiano de control parental, que se basa en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño. Tipo de investigación: fue carácter documental y de nivel descriptivo. Con enfoque de corte socio-jurídico. Materiales e instrumentos: el campo de la jurisprudencia en suelo colombiano fue el consultado para este año. La nueva concepción jurídica universal del derecho de menores exige que la patria potestad se fundamenta como una institución del derecho de familia subordinada al interés superior del menor. Es un equívoco fundamental suponer que este concepto es un principio abstracto y utópico con desafiantes aplicaciones concretas. Sin embargo, el concepto del interés superior del niño tiene una importancia significativa dentro del sistema jurídico, ya que incluye tanto un privilegio como un derecho. Este principio reconoce la vulnerabilidad inherente de los niños, ya que sus derechos podrían ser vulnerados incluso por sus propios padres.

En el contexto nacional

Del Valle, (2022) quien desarrollo una revista científica, cuyo objetivo analizar la herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. Método de estudio: inductivo y deductivo, enfoque

cualitativo. Material: Análisis de las jurisprudencias de familias ensambladas. Conclusiones: La familia es una de las organizaciones más fundamentales de la sociedad, que ha evolucionado con el tiempo, abandonando las antiguas ideas que la inspiraron. Esto ha permitido, por ejemplo, el reconocimiento legal de los linajes contruidos. Al amparo de los derechos de igualdad y no discriminación, el Tribunal Constitucional peruano ha concedido a los miembros de estos linajes una serie de derechos y responsabilidades a lo largo de su vida. Sin embargo, no se menciona el derecho a la sucesión. Se propone llevar a cabo una investigación sobre la adecuación o no de su razonamiento hasta el momento, tanto desde el punto de vista constitucional como internacional, para extender su protección a los derechos patrimoniales del plano inter vivos al mortis causa y llenar así el vacío normativo existente en relación con la institución objeto de esta investigación; más concretamente, en el ámbito de la herencia en el contexto de la relación paterno-filial. Sin embargo, en la actualidad, los desarrollos interpretativos en esta materia del Tribunal Constitucional peruano han establecido que son los jueces y magistrados los encargados de llenar este vacío cuando se enfrentan a reclamaciones de derechos en el ámbito familiar, cuya regulación expresa es inexistente.

Guerra (2018) realizó un estudio de investigación, su objetivo fue determinar si para proteger el interés superior del niño era necesario reconocer los derechos de ambos progenitores en un hogar mixto. El diseño de la investigación cualitativa se basó en la teoría fundamentada. El muestreo no se basó en la probabilidad. Materiales y técnicas de recogida de datos: entrevistas realizadas en despachos judiciales y psicológicos. Conclusiones: la responsabilidad de ambos progenitores de garantizar la seguridad y el bienestar de sus hijos es la piedra angular de la patria potestad en las familias ensambladas. En particular, los padres tienen derecho no sólo a usufructuar los bienes de sus hijos menores, sino también a preservar y ayudar al desarrollo completo de sus hijos, a supervisar y proveer su crecimiento, apoyo y educación. Al reconocer legalmente la patria potestad del progenitor afín sobre el hijo de su cónyuge o conviviente se protegerá el interés superior del niño y del adolescente porque permitirá establecer el vínculo afectivo de afinidad y amor con el progenitor.

Calderón (2016) realizó un trabajo de tesis, cuyo objetivo fue evaluar si la patria potestad debe regularse a favor de los progenitores emparentados cuando fallece uno de ellos, a fin de proteger el interés superior del niño y crear hogares mixtos. Metodología: el tipo de estudio fue descriptiva- simple. Por su profundidad, se caracterizó por ser aplicada. Por su diseño: fue no experimental. Métodos de recolección de datos: se utilizó analítico-sintético, deductivo – inductivo y de método jurídico. Materiales de estudio: un cuestionario estructurado de tipo abierta y cerrada. Conclusión: tras el fallecimiento de uno de los progenitores, es esencial regular la patria potestad a favor de los progenitores afines para salvaguardar el interés superior del menor y fomentar las familias mixtas. El reconocimiento legal del ejercicio de la patria potestad por parte del progenitor afín tiene un efecto favorable en la familia ensamblada cuando se produce un cambio en la composición racial de una familia triada. Esto se debe al hecho de que permite a los padres biológicos ejercer control sobre la vida de sus hijos biológicos, lo que incluye tomar decisiones importantes sobre la vida y la salud, así como establecer deberes y derechos parentales.

Carreño, V. (2021) desarrolló un trabajo de investigación relacionado al tema de patria potestad. El objetivo de este estudio, realizado por el 1er juzgado de familia de San Juan de Lurigancho en 2019, es dilucidar la correlación entre la patria potestad en las familias ensambladas y el bienestar óptimo del menor. La investigación fue cuantitativa, utilizando métodos deductivos e inductivos. El estudio fue un tipo de investigación simple y transversal. Se utilizó un enfoque descriptivo-correlacional del estudio. El estudio se caracterizó por ser no experimental. Cada órgano jurisdiccional del primer tribunal de familia tenía una población de 40 empleados. Se utilizó una encuesta estructurada y un fichero para la recogida de datos (Cuestionario). El estudio concluye que el Código Civil debe incorporar restricciones al derecho de familia y que debe aplicarse una legislación que salvaguarde a las familias mixtas. Los derechos de las familias compuestas deben desarrollarse protegiendo al mismo tiempo el interés superior de los niños y adolescentes. El 82,5 % de participantes piensa que es importante definir las

funciones y los derechos de los miembros de familias mixtas para que la ley sea menos confusa.

En el ámbito local

Espinoza, (2016) quien realizó un trabajo de tesis a nivel de posgrado, cuyo objetivo fue determinar la relación que existe entre la regulación de los deberes y derechos en la responsabilidad civil y la estabilidad de las familias ensambladas, en el distrito judicial de Tacna. El estudio se clasificó como simple y descriptivo. Los tribunales de familia y los profesionales del derecho de familia constituyeron el grueso de los participantes en el estudio. Para recopilar datos e información, se empleó un cuestionario. Según las conclusiones de la autora, la prueba de hipótesis encontró una correlación significativa entre la responsabilidad civil, la regulación de los deberes y derechos y la estabilidad de las familias mixtas, con un coeficiente *Rho de Spearman de 0,670* puntos y un valor p de significación de 0,000 puntos inferior a 0,05 alfa. El estadístico de inferencia se utilizó para comparar los resultados de la prueba de hipótesis.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Patria potestad

2.2.1.1. Definición de la patria potestad

La madre o el padre biológicos ejercen la patria potestad sobre su descendencia, lo que incluye la obligación de atender a las necesidades físicas y económicas del menor (Calderón, 2014).

Los deberes y derechos de los padres están salvaguardados por esta figura jurídica, que se denomina "convenio internacional sobre los derechos del niño" en el Código de los Niños y Adolescentes, codificado en la Ley 27337. Esta institución ha sido reservada exclusivamente para los padres biológicos en nuestra ley, que no aborda la Patria Potestad ni la transferencia de autoridad a los padres afines (Calderón, 2014).

La patria potestad se originó en el Derecho Romano del cual solo subsiste el nombre porque ha venido en constante cambio, antes se establecía en beneficio del jefe de familia.

2.2.1.2. Características de patria potestad

En la actualidad se utilizan los siguientes modelos de patria potestad compartidos:

- Potestad paterna y sola subsidiariamente de la madre.
- Potestad paterna y coparticipación de la madre.
- Potestad conjunta, con poder decisorio paterno.
- Potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo.

Ejercicio unilateral de la patria potestad

A diferencia del ejercicio de la patria potestad conjunta y de la suspensión de la patria potestad, esta disposición permite el ejercicio unilateral de la patria potestad sobre los hijos cuando uno de los progenitores está casado.

2.2.1.3. Elementos constitutivos

El elemento personal:

Para que se ejerza la faceta personal de la patria potestad es necesaria la presencia física tanto de los padres como de los hijos pequeños (Jara y Gallegos, 2014).

El deber:

El deber de alimentación

- *El deber de alimentación:* La primera y principal responsabilidad de los padres es velar por sus hijos. La cuantía y la duración de la pensión alimenticia se rigen por la situación económica del deudor y la capacidad de pago del acreedor.
- *El deber de la educación:* la educación es un ciclo continuo que empieza en casa, continua en el aula y culmina en las relaciones personales y profesionales. El carácter de los niños se crea, se persigue su crecimiento psicológico, se

moldean sus personalidades y se le ofrece cultura al máximo de sus capacidades en casa; el papel de la escuela es complementar y perfeccionar estos esfuerzos.

- *El deber de la protección:* Proporcionar protección, defensa, refugio y cobijo a los hijos de un familiar. Los niños se sienten seguros y protegidos con sus padres.

El derecho:

La patria potestad implica el ejercicio de los siguientes derechos:

Tendencias de los hijos:

- Tenencia de los hijos:* Se supone que los tiene en su domicilio, que los sacó de donde estaban sin su permiso y que, en caso necesario, recurriría a las autoridades para recuperarlos (Jara y Gallegos, 2014). En otras palabras, la custodia es la capacidad que tienen los padres, en caso de que estén separados físicamente, de elegir cuál de los dos se quedará con el niño.
- Representación:* Los padres, como portadores de la patria potestad, sustituyen al niño y se ocupan de las cosas que el menor no puede hacer. La representación de los hijos tiene una base legal, ya que es la ley la que otorga a los padres la autoridad para tomar decisiones sobre la vida legal y social de sus hijos.

Elemento patrimonial:

A continuación, se describen los rasgos de administración, usufructo y disposición que otorga la patria potestad en las resoluciones patrimoniales. (Aguilar, 2010)

- *Administración:* la responsabilidad legal del mantenimiento y protección de los bienes de sus hijos recae sobre los hombros del progenitor que actúa como administrador.
- *Usufructo:* el usufructo legal se ha considerado como una compensación por la labor de administración de los padres respecto de los bienes de sus hijos, ya

que la obligación de custodia y protección de los bienes requiere el tiempo y la atención del padre, por lo que no recibe remuneración alguna.

- *Disposición:* Los padres no sólo tienen derechos administrativos y usufructuarios, sino también facultades dispositivas, que sin duda van acompañadas de protecciones.

2.2.1.4. Derechos y obligaciones del menor sujeto a la patria potestad

Su misión es ofrecer una atención completa a los niños que no pueden satisfacer sus propias necesidades, y se presenta como una institución de protección y defensa del niño. (Calle (2017))

- Tienen derecho a la protección y el apoyo de sus padres, al menos en teoría. Esto se deriva de la noción de patria potestad establecida en el Art. 418 del CC.
- Los hijos gozan del derecho a percibir intereses de ley sobre la cantidad adeudada contra los progenitores que administraban los bienes de aquéllos, que se computarán treinta días después del cese de la patria potestad (art. 430 del C.C.).
- Se les permite utilizar bienes exentos de usufructo legal, como bienes donados o legados cuando el usufructo no pertenece a los padres.
- Si las empresas de las que sus padres tienen el usufructo legal obtienen beneficios, los hijos tienen derecho a participar en ellos.
- Cuando un menor de 16 años impugna la legalidad de los planes de sus padres de vender, arrendar, dividir o disponer de otro modo de sus bienes, el tribunal debe escuchar la versión del menor. (art. 447 y 448 del C.C.)

2.2.1.5. Ejercicios de la patria potestad respecto a los hijos de las familias ensambladas

En los párrafos anteriores se ha demostrado que tanto los padres biológicos como los legales tienen los mismos derechos y responsabilidades a la hora de tomar decisiones sobre sus hijos menores. Mientras sus derechos no hayan sido anulados o suspendidos por ley o por orden judicial, los padres biológicos conservan la custodia legal de sus hijos e hijas menores en familias ensambladas. (Beltrán, 2008)

Esta familia recompuesta incluye a los hijos de ambos progenitores o de uno de ellos, y aunque sus nuevas parejas no tienen responsabilidades parentales legales, si les proporcionan protección, dirección y respeto.

Cuando dos padres que comparten valores y perspectivas similares, viven juntos y trabajan para estructurar las familias, tienden a ayudar en cosas como el cuidado de los niños y la educación del carácter sin que nadie se lo pida. Esto es especialmente cierto si la legitimación normativa del papel de los padres tiene efectos positivos en la familia y en la comunidad en general.

2.2.2. Familias ensambladas

2.2.2.1. Definición de las familias ensambladas

En una familia mixta, los cónyuges de relaciones y matrimonios anteriores se unen para criar a sus hijos. Para hacer de su nueva casa una familia, traen a jóvenes de otras familias. Un hijo y un hijastro comparten muchas características, por lo que los niños desarrollan ambas características. En lo que a ellos respecta, no les afecta el nuevo compromiso de sus padres. Así que, aunque no estén emparentados por la sangre, los convivientes son responsables de criar, enseñar y moldear a sus hijos. Como resultado se forma un nuevo tipo de unidad familiar que, aunque refleja una realidad social y familiar en evolución, sigue estando sujeta a las normas establecidas. (Thomas, 2018)

El origen de una familia ensamblada es un matrimonio o unión de hecho entre dos personas que tienen cada una descendencia de relaciones anteriores. Esta definición abarca tanto las familias mixtas en las que uno de los progenitores es responsable

de los hijos de una unión anterior y que posteriormente vuelven a casarse como aquellas en las que uno de los progenitores no vive con sus hijos. (Siverino, 2008)

El término familia reconstituida representa el intercambio del nuevo núcleo por el anterior. (Grosman, 2010)

2.2.2.2. Características de familias ensambladas

Cumplen funciones comparables a las de cualquier otra unidad familiar. Cada una tiene su propio marco, rasgos y tensiones. Hay muchas diferencias entre estas familias y dentro de ellas. Entre ellas están los métodos utilizados para romper el vínculo anterior, si los hijos viven con ambos progenitores o sólo con uno, la edad que tienen y su origen sociocultural.

Según Puentes (2014) manifiesta que las familias mixtas presentan las cualidades que se enumeran a continuación:

- Tienen una construcción complicada debido a las numerosas conexiones.
- Ambigüedad de funciones, ni la conducta de los miembros ni la de terceros está regulada por normas.
- Desacuerdos dentro de la familia: las tensiones crecen cuando no están claros los papeles y responsabilidades individuales.
- Debido a sus funciones y responsabilidades entrelazadas, los progenitores emparentados deben detallar sus derechos y responsabilidades entre sí y con el hijo a su cargo.
- Puesto que formar una nueva familia significa empezar una nueva forma de vida, es necesario un periodo de adaptación y maduración antes de que la familia ensamblada pueda considerarse realmente lo que “es”.

2.2.2.3. Necesidad de fortalecer la familia ensamblada

Poner nombres a estas familias, considerarlas dentro de nuestro sistema jurídico y prestarles asistencia legal son formas de mejorar este tipo de acuerdos familiares. Este reconocimiento legal es crucial porque eleva su perfil ante la opinión pública y ayuda a otros a comprender los retos únicos a los que se enfrentan. Los terceros deben aceptar la independencia de esta unidad familiar, conservando el progenitor biológico sus derechos parentales inalienables y quedando debidamente establecidos los derechos y responsabilidades del progenitor a fin. (Infante, 2026)

2.2.2.4. Regulación de la familia ensamblada desde la perspectiva de la doctrina del Derecho Civil Latinoamericano

Con la finalidad de motivar al Estado peruano a proteger este tipo de familia, asimismo dar a conocer la importancia que le han otorgado otras legislaciones, se desarrollara a los siguientes países:

Como referencia, el código civil y comercial de la nación argentina (Ley 26994), fue promulgada el 7 de octubre de 2014 y entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, es el más completo del mundo. Como puede verse, Argentina está a la vanguardia en cuanto a legislar para reflejar las realidades sociales y técnicas contemporáneas. Sin embargo, la nación debe mantener sus leyes al día para evitar quedar obsoleta y dejar desprotegidas las tendencias emergentes.

Tabla 1

Diferenciación con la legislación peruana

PÉRU	ARGENTINA
(Código Civil D.L. N° 295)	(Código civil y comercial de la nación ley n° 26994)
Art. 237°; Parentesco por afinidad: El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los	Art. 672°; progenitor afín: se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a

cónyuges con los parientes con su cargo el cuidado personal del niño o sanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguineidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

Art. 287°; Obligación común de los cónyuges: los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Art. 673 ° Deberes del progenitor afín: el cónyuges o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia.

Art. 479° Obligación de alimentos entre los ascendentes y descendentes: entre los ascendentes y descendientes, la obligación de darse alimentos para por causar de pobreza del que debe prestarlo al obligado que le sigue.

Art. 675° Ejercicio conjunto con el progenitor afín: en caso de muerte, ausencia o incapacidad del progenitor, el otro progenitor puede asumir dicho ejercicio conjuntamente con su cónyuge o conviviente. Este acuerdo entre el progenitor en ejercicio de la responsabilidad parental y su cónyuges o conviviente debe ser homologado judicialmente. En caso de conflicto prima la opinión del progenitor. Este ejercicio se extingue con la ruptura del matrimonio o de la unión convivencial.

Nota: Elaborado en base al Código Civil peruano y el Código Civil y Comercial de Argentina

URUGUAY

Sin embargo, en el Código Uruguayo de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 17823), existen importantes modificaciones en materia de obligaciones alimentarias, que tienen un impacto directo en las familias ensambladas, en su artículo 45º establece el deber de asistencia familiar constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los miembros de la familia u otros legalmente. Se considera que, mientras dure la convivencia, el nuevo cónyuge tiene un deber mayor que el de otros parientes consanguíneos, como abuelos, tíos y tías, de convivir con el hijo de su pareja.

Tabla 2

Comparación con la legislación peruana

PERÚ (Código del niño y adolescente Ley N° 27337)	URUGUAY (Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17823)
Art 8º; a vivir en familia: el niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar. El niño y adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente adecuado, asimismo no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.	Art.38º; Principio general: todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo, en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familias y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos. Sin perjuicio que el Juez competente basado en el interés superior del niño y adolescente, incluya a otras personas con las que haya mantenido vinculaciones afectivas estables.
Art. 81º; Tenencia: cuando los padres estén separados de hecho, la tendencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no	Art.45º; Concepto de deberes de asistencia familiar: el deber de asistencia familiar está conformado por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otro legalmente asimilados a ellos, cuya

existir acuerdos la tendencia resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art.93°; Obligados a prestar alimentos: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1.- Los hermanos mayores de edad. 2.- Los abuelos. 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado y 5.- Otros responsables del niño o del adolescente.	Art. 51°; Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia: los alimentos se prestarán por los padres o por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se presentarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden: 1.- Los ascendientes más próximos, con preferencia del progenitor biológico. 2.- El cónyuge respecto a los hijos del otro y cuando conviva con el beneficiario. 3.- El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación.
---	--

Nota: Elaborado en base al Código de Niños y Adolescentes de Perú y Uruguay

2.2.2.5. Dimensiones de la patria potestad en las familias ensambladas

a) Derechos naturales:

Según la teoría del derecho natural, los seres humanos están dotados de derechos inherentes inalienables, que los hacen superiores a otros tipos de derecho. Por ello, el derecho natural se considera un derecho universal que supera a cualquier otro tipo de norma jurídica.

En 2020, (Herrera, 2020). Por lo tanto, el derecho natural es uno de los fundamentos del derecho, junto con las convenciones y el derecho escrito, ya que

sus postulados nacen con la persona humana y, por lo tanto, constituyen la base de los derechos humanos universales tal y como los entendemos hoy en día.

Las características principales de esta doctrina son las siguientes:

- Los derechos naturales actúan como un marco supra legal, dado que sus consideraciones sobre el bien y el mal son universales.
- Al contenido del derecho natural sólo puede accederse mediante el raciocinio.
- El derecho natural descansa en lo moral.
- Si un ordenamiento jurídico positivo cualquiera contraviene los derechos naturales del ser humano, no podrá considerarse un verdadero ordenamiento jurídico. (Equipo editorial, 2022)

b) Sostenibilidad

En una familia mixta, la ampliación de la patria potestad del progenitor emparentado conlleva obligaciones a largo plazo. Suele ser ejercida por los padres que se encargan de supervisar el crecimiento y desarrollo de sus hijos, así como de alimentarlos y cuidarlos. La orientación parental es, en realidad, una de las responsabilidades más fundamentales y básicas de los padres. Deben predicar con el ejemplo, establecer la moralidad, educar a los niños para que respeten a sus compañeros e incluso disciplinar a sus hijos cuando sea necesario. Exige un enfoque prudente del control parental. Por tanto, la familia ensamblada es responsable de la salud, seguridad, bienestar y el desarrollo a corto y largo plazo de sus miembros. (Calderón, 2014)

c) Custodia

De acuerdo con el derecho civil, la custodia es una característica de la autoridad parental. En otras palabras, la custodia de los padres es una tenencia o autoridad física sobre sus hijos. Indica que la tutela, la custodia y la convivencia son resultados de la patria potestad que corresponde a los padres como consecuencia de la asignación de su filiación. Si ambos padres formaron la filiación con el hijo, les corresponde ejercer las obligaciones y derechos físicos y morales en función de los hijos vinculados (Infante, 2016).

La custodia puede ser compartida, lo que implica un arreglo mediante el cual los /as niños /as pasan parte de su tiempo con uno de los padres y parte con el otro.

2.2.3. Interés superior del niño y adolescente

2.2.3.1. Definición del interés superior del niño y adolescentes

La protección de la infancia siempre ha tenido una importancia especial. Es evidente que la protección de los niños, sobre todo de los más desfavorecidos, es una necesidad de la sociedad, y que esta obligación se remonta al siglo XVI, hacia el año 1550, cuando se implementaron normas jurídicas para satisfacer los niveles educativos. La educación de los niños era una prioridad, por lo que los Cabildos y la Iglesia crearon las primeras escuelas para satisfacer sus necesidades. (Baeza, 2001)

Las perspectivas de los niños han cambiado radicalmente gracias a la CDN (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño). A continuación, se exponen las normas: (Alegre, Hernández y Roger, 2024)

- El derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación (art.2)
- El interés superior del niño (art.3)
- El derecho a la supervisión y el desarrollo (art.6)
- El derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta (art.12)

Según Salmón (2010), toda acción o política que se realice a favor de la infancia debe partir del principio del interés superior del niño ya que se fundamenta en la dignidad de la persona humana.

El interés superior del niño es primordial y, como tal, debemos aplicar políticas y prácticas que garanticen que todos los niños tienen la oportunidad de desarrollar todo su potencial y vivir una vida digna. (Villar, 2008)

2.2.3.2. En nuestro ordenamiento jurídico

El gobierno peruano se ha comprometido a promover los derechos de los niños y adolescentes mediante la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta norma universal está implícitamente establecida por nuestra constitución política en su art. 4, que establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños, niñas y adolescentes. (Siverino, 2008)

El estado a través de sus instituciones, Gobiernos, Autoridades estatales, etc., al adoptar medidas de protección, restricción, limitación u otorgamiento de derechos a niños, niñas y adolescentes, deben salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los derechos de menores de edad, por ser una población vulnerable (Muoz, 2018). Asimismo, las autoridades deben evaluar este concepto proteccionista en cada instancia en particular.

Según el artículo 2 de la recién promulgada ley n° 30466 junio 2016, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primaria del Niño, el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma procesal que le da prioridad en todas las medidas que afecta directa o indirecta al niño.

2.2.3.3. Características del interés superior del niño

A continuación, se describe las características:

- Cada acción que implique al niño debe tener en cuenta sus derechos de forma primordial. Esto es una promesa.

- Tiene implicaciones de gran alcance, que afectan no sólo al gobierno, sino también a las escuelas, empresas y a las familias.
- Es un principio utilizado para entender o resolver litigios jurídicos.
- A efectos de la formulación de políticas públicas en favor de la infancia, es una orientación o directriz política que garantiza que todas las acciones públicas se orientan hacia la realización progresiva de los derechos de todas las personas, jóvenes y mayores por igual, y por lo tanto ayuda incuestionablemente al desarrollo de una democracia más sólida y justa.

2.2.3.4. Objetivo del interés superior del niño

El objetivo es preservar los derechos del niño y adolescente, garantizar el pleno disfrute de sus derechos y permitirles crecer física, cognitiva, emocional, social y moralmente en igualdad de circunstancias. (Observación General N° 14, 2013)

Es decir, los padres y tutores tienen la obligación de garantizar que todos los niños y adolescentes crezcan en un entorno seguro, estable y justo que promueva su desarrollo óptimo.

2.2.3.5. Determinación del interés superior del niño

La adopción de medidas que puedan afectar a los derechos de un niño, de un grupo de niños o de todos los niños debe orientarse siempre hacia la plena satisfacción de todos los derechos del niño, incluso cuando estos derechos entren en conflicto con otros, de acuerdo con el principio de autonomía progresiva (cuyo contenido se estudiará en un apartado posterior). Si no puede alcanzarse un equilibrio armónico entre los derechos en juego, debe tomarse una decisión que proteja los derechos del niño en la mayor medida posible con la menor restricción posible, teniendo en cuenta tanto el número de derechos afectados como la importancia relativa de los mismos. Por ejemplo, la adopción de medidas que afecten a la libertad personal del

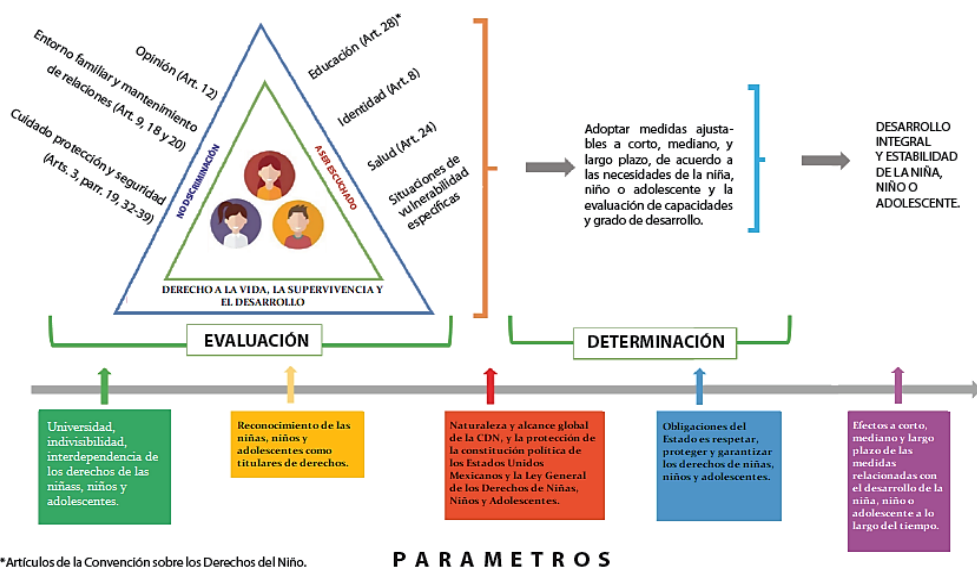
niño y a su entorno de desarrollo puede limitar el ejercicio de su derecho a la educación. (Calderón, 2014)

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité) detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto (Diagrama 1).

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (Derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados).
2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

Figura 1

Determinación del interés superior: proceso de evaluación y determinación



*Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nota: se observa una figura sobre la determinación del interés superior.

Al tomar decisiones que afectan a los menores, todos los niveles de gobierno (federal y municipal) son responsables de dar prioridad al bienestar del niño de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.2.3.6. Dimensiones del interés superior del niño y adolescentes

a) Cuidado y protección

El objetivo de los instrumentos internacionales promulgados para salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes no es otro que la plena y feliz realización de sus derechos. El estado tiene la responsabilidad de esbozar las medidas que adoptará, dentro de sus competencias, para fomentar este crecimiento y ayudar a las familias en su papel de cuidadoras principales de sus hijos. (Campos, 2014)

b) Aspecto psicológico

Al nacer, el universo relacional del niño proporciona el andamiaje para el desarrollo de su cognición, su competencia y sus interacciones sociales. Este universo se articula en torno a dos esferas básicas: emotiva y la cognitiva. (Coq, y Gerandin, 2020)

c) Bienestar social

Todos los derechos del niño deben aplicarse y satisfacerse simultáneamente, sin tener en cuenta la disposición de la Convención sobre la progresividad, para que se atienda el interés superior del niño. Los niños y adolescentes deben ser el centro de todas las decisiones sobre su bienestar, así como del pleno disfrute de sus derechos. (Socolich, 2013)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Familia ensamblada: Es un término utilizado para describir una familia que se formó a través de un matrimonio o convivencia entre dos personas que ya habían tenido hijos de una relación anterior.

Parentesco por afinidad: El matrimonio es el lazo que une a una familia con otra familia, pero no establece ningún tipo de relación entre las familias de las dos personas que se casan.

Patria potestad: Conjunto de derechos y responsabilidades que comparten la madre y el padre en el momento en que se establece la filiación del niño. (Calderón, 2014)

Interés superior del niño: Es el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral del niño, que aseguren su protección contra malos tratos (Calderón, 2014).

Convención sobre los derechos del niño: Los estados que han ratificado esta convención de las Naciones unidas sobre los derechos del niño reconocen estos derechos como universales. (Alegre, Hernández y Roger, 2014)

Custodia:

Cualidad innata de la patria potestad, la capacidad de control físico directo e inmediato que tienen los padres sobre su descendencia (Pacheco, 2017).

Derechos: Cuando se utiliza en plural, este término alude a lo que se da o reconoce por un tema de derecho. (Pacheco, 2017, p. 3)

Padres o madres afín: para establecer el contexto, permítame decirle que usted desempeña un papel crucial en nuestra familia multigeneracional. Tener padres que comparten creencias similares es beneficioso para sus hijos porque pueden confiar el uno en el otro para obtener apoyo emocional y estabilidad en el hogar. (Peralta, 2018)

Hijos afines: Antes de llamaba “hijastro” al niño nacido en el seno de una familia mixta (Peralta, 2018), pero desde entonces la expresión “niño emparentado” ha pasado a utilizarse de forma más amplia para aplicarse a los niños nacidos en cualquier tipo de familia mixta.

CAPÍTULO III

MÉTODO

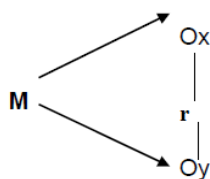
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Cabe destacar que el tipo de investigación es básica o pura; debido a que este tipo de investigación se caracteriza porque se encuadra exclusivamente en los fundamentos teóricos sin tomar en cuenta los fines prácticos. Su intención es enunciar nuevos conocimientos o transformar nociones teóricas ya existentes. (Escudero y Cortez, 2017)

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Al respecto el diseño de investigación comprende el diseño no experimental, porque las variables no serán manipuladas, ni controladas por el investigador; el estudio es correlacional explicativo porque se medirá a las variables de la investigación como Patria Potestad en familias ensambladas y el Interés superior del Niño y Adolescentes. En la misma unidad de investigación, determinará cual es la incidencia que tiene sobre la otra. Y será de carácter transversal porque según los datos de la población, la información se recogerá en un solo momento y en un tiempo determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

El esquema de diseño gráfico será:



Donde:

M = Muestra conformado por trabajadores del órgano Jurisdiccional respectivo del 2do juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Tacna.

O = Observaciones de las variables a realizar el estudio.

Vx = Observación de la variable: Patria Potestad en familias ensambladas

Vy = Observación de la variable: Interés superior del Niño y adolescentes.

r = Grado de relación o asociación de las variables de estudio.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Notablemente la población estará conformada por 27 trabajadores del órgano Jurisdiccional respectivo del 2do juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna. Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) manifiesta que la población es un conjunto de todos los elementos que se van a estudiar.

Tabla 3

Población de la investigación

Área	Número de trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia	Total
Juez	2	7,4
Fiscal	2	7,4

Abogados especialistas	9	33,3
Secretarios	5	18,5
Administrativos	6	22,2
Auxiliares en familia	3	11,1
Total	N=27	100,0

Nota: Oficina del 2do Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Muestra

En la presente investigación se utilizará el método de muestreo no probabilístico. Debido a que se consideró a los 27 sujetos de estudio como subconjunto de la población a la que se aplicó los instrumentos de investigación por ser un número accesible a encuestar. Por ello, se realizó una encuesta a los 27 profesional y trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia de la administración de Justicia Tacna.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas:

Como técnica para el desarrollo del estudio se utilizará:

- La encuesta estructurada.
- Revisión de bibliografías sobre Patria potestad en familias ensambladas e Interés superior del niño y adolescente.

Instrumentos:

Como instrumento para la recolección de datos, se empleará:

- Los cuestionarios sobre patria potestad e interés superior del niño.

Se señala que los cuestionarios que se utilizarán son la colección de preguntas elaboradas para evaluar las variables del estudio, en función de sus perspectivas, utilizando una escala de respuesta dicotómica, y que estas preguntas se han verificado previamente con tres expertos.

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En cuanto al método estadístico utilizado en la investigación, que permitió recoger datos útiles mediante la tabulación, codificación y la posterior generación de tablas de frecuencia y gráficos asociados.

Los datos se analizaron y posteriormente se presentaron en tablas de frecuencia absoluta y relativa, así como en porcentaje, utilizando estadísticas descriptivas e inferenciales. En concreto, para el análisis estadístico se utilizó el programa estadístico SPSS vr 24 y Microsoft Excel. Para la verificación de las hipótesis de estudio, se aplicaron: rho de Spearman y Chi-cuadrado de independencia.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES

Lo primero que se realizó fue efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Administración del Poder Judicial de Tacna, luego se realizó trámite correspondiente por medio de una solicitud, en el que se le solicitó permiso y autorización para poder dar las facilidades en la aplicación de la encuesta a los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia de la administración de justicia. Posteriormente la oficina de administración dio repuesta positiva al documento de solicitud, el tiempo prudente para la aplicación del instrumento fue de 4 días hábiles para la recopilación de la información.

Asimismo, los cuestionarios diseñados por los investigadores, antes de la aplicación a los sujetos de estudio, se procedió en efectuar la confiabilidad y validez por juicio de expertos, quienes evaluaron de forma adecuada los instrumentos de medición, dando opinión favorable para su posterior aplicación.

4.1.1. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

A) Confiabilidad de los instrumentos:

Se utilizó la confiabilidad del instrumento a través de formula estadística (cuantitativa) del alfa de Cronbach; para ello se aplicó a la variable Patria potestad

órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia permanente de la corte Superior de Justicia de Tacna.

Según Lee, J. Cronbach; utilizó el Coeficiente Alfa de Cronbach, para evaluar la coherencia y fiabilidad de los ítems del instrumento entre sí. Esta técnica se usa a menudo para calibrar la calidad de los instrumentos de medición. Si se analizan los ítems de un cuestionario y se comprueba que están adecuadamente conectados, se puede usar este método para valorar la fiabilidad de las preguntas internas formuladas en la encuesta. A continuación, se diseña el gráfico:

$$\alpha = \frac{K (COV /VAR)}{1 + (k - 1)(COV /VAR)}$$

Donde:

K= Representa el número de Ítems.

COV = Representa la media de las covarianzas de los ítems.

VAR = Representa la media de las varianzas de los ítems.

Confiabilidad del cuestionario: Patria Potestad en las Familias Ensambladas

Tabla 4

Estadístico de confiabilidad: patria potestad en las familias ensambladas

	Alfa de Cronbach	
Alfa de Cronbach	basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,751	0,755	10

Nota: Extraído de SPSS

Tabla 5

Estadística de escala de las preguntas.

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
36,704	33,217	5,7634	10

Nota: Extraído de SPSS

Interpretación

Conforme a la aplicación del cuestionario, permitió analizar *La Patria Potestad en las Familias Ensambladas*; este cuestionario contiene 10 preguntas, se determina que es fiable. Debido a que el coeficiente de alfa de Cronbach para el total de la escala fue de 0,751 puntos; ello implica que existe un buen nivel de consistencia interna y buena homogeneidad de las escalas.

Confiabilidad del cuestionario: Interés Superior del niño y adolescente

Tabla 6

Estadística de confiabilidad: interés superior del niño y adolescente

Alfa de Cronbach basada en elementos		
Alfa de Cronbach	estandarizados	N de elementos
0,716	0,732	10

Nota: extraído de SPSS

Tabla 7

Estadística de escala de las preguntas

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
37,148	22,516	4,7451	10

Nota: extraído de SPSS

Interpretación

En la tabla 6, se obtuvo un resultado tras analizar el cuestionario Interés Superior del niño y el adolescente; el cuestionario tiene 10 preguntas, y se determinó su fiabilidad. Dado que el coeficiente alfa de Cronbach para la escala total fue de 0,716, esto indica que la consistencia interna se encuentra en un nivel adecuado y que existe una excelente homogeneidad entre las escalas.

B) Validez de los expertos

Cada uno de los tres expertos que revisaron la encuesta de 10 preguntas sobre “*La patria potestad en las familias ensambladas*” recibió una ficha separada en la que se detallan los criterios que utilizaron para llegar a su dictamen. Asimismo, el instrumento cuestionario “*Interés Superior del Niño y Adolescentes*”, que contiene 10 preguntas, la cual también fue sometidos a la evaluación de juicio de expertos. Los objetivos declarados del análisis incluían la evaluación de aspectos como la consistencia, pertinencia, coherencia y el lenguaje, entre otros. Los instrumentos resultaron ser auténticos tras ser evaluados por expertos, y su utilidad, se consideró muy buena. (Ver Anexo 2)

Tabla 8

Cuadro de evaluación de validez de los instrumentos – Juicio de expertos

N°	Evaluación de los expertos	Resumen de validez de los expertos
1	Experto 1 MSc. Abog. David Anselmo Turpo Condori	Validez positiva de la aplicabilidad.
2	Experto 2 Mgr. Isabel Rodríguez Monzón	Validez positiva de la aplicabilidad =
3	Experto 3 Abog. Álvaro Jesús Escobar Portugal	Validez positiva de la aplicabilidad.
		Los instrumentos superan la prueba de validez, entre 69,5

a **81,6 % de validez y aplicable.**

Nota: esta tabla muestra la validez de los instrumentos – juicio de expertos

4.1.2. Análisis descriptivo de la variable independiente

La variable *patria potestad en las familias ensambladas*, se someten a un proceso de transformación, por el que se analizan sus características y posteriormente se clasifican en varias categorías.

Tabla 9

Cálculo de la escala de evaluación de baremo: Patria potestad en las familias ensambladas

Intervalo	Escala o niveles
[Min 23 – 30	Inadecuada regulación de patria potestad en la familia ensamblada.
31 – 38	Poca adecuada regulación de patria potestad en la familia ensamblada.
39 – 44 Máx]	Adecuada regulación de patria potestad en la familia ensamblada.

Nota: Reporte de SPSS 24

Tabla 10

Análisis de la patria potestad en las familias ensambladas

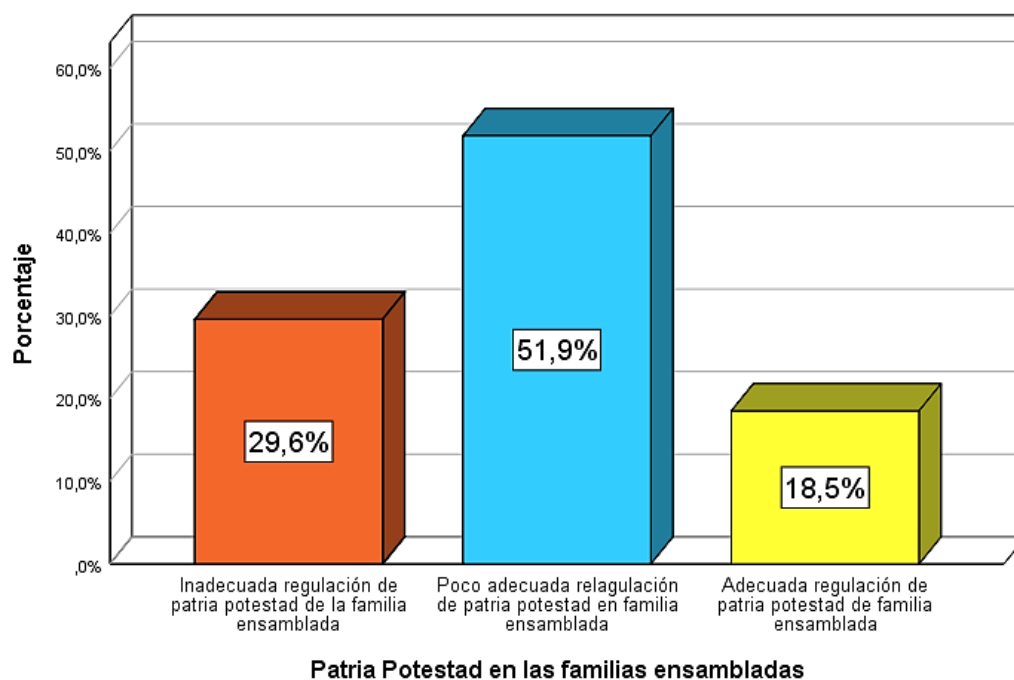
	Nº	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
--	----	--------------	------------------------

Válido	Inadecuada regulación		
	de patria potestad en la familia ensamblada.	8	29,6
	Poco adecuada regulación de patria potestad en familia ensamblada.	14	51,9
	Adecuada regulación de patria potestad en familia ensamblada.	5	18,5
	Total	27	100,0

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 2

Análisis de la patria potestad en las familias ensambladas



Nota: Tabla 10

Interpretación

De acuerdo a la tabla 10 y figura respectiva, se observa que de 8 trabajadores del órgano jurisdiccional del segundo juzgado de familia encuestados, el 29,6 % consideran que existe una inadecuada regulación de patria potestad en familias ensambladas en la institución, seguido de un 14 trabajadores del órgano jurisdiccional encuestados, el 51,9 % consideran que existe poca adecuada regulación de la patria potestad en familias ensambladas; sin embargo de 5 trabajadores del órgano jurisdiccional el 18,5 % consideran de que la patria potestad en las familias ensambladas esta adecuadamente regulado su aplicación en la institución.

Por tanto, se concluye que la mayoría de los trabajadores encuestados del órgano jurisdiccional del segundo juzgado de familia permanente, consideran que la patria potestad en las familias ensambladas, está poco o regularmente regulado su aplicación, dado que representa el 51,9 %.

Tabla 11

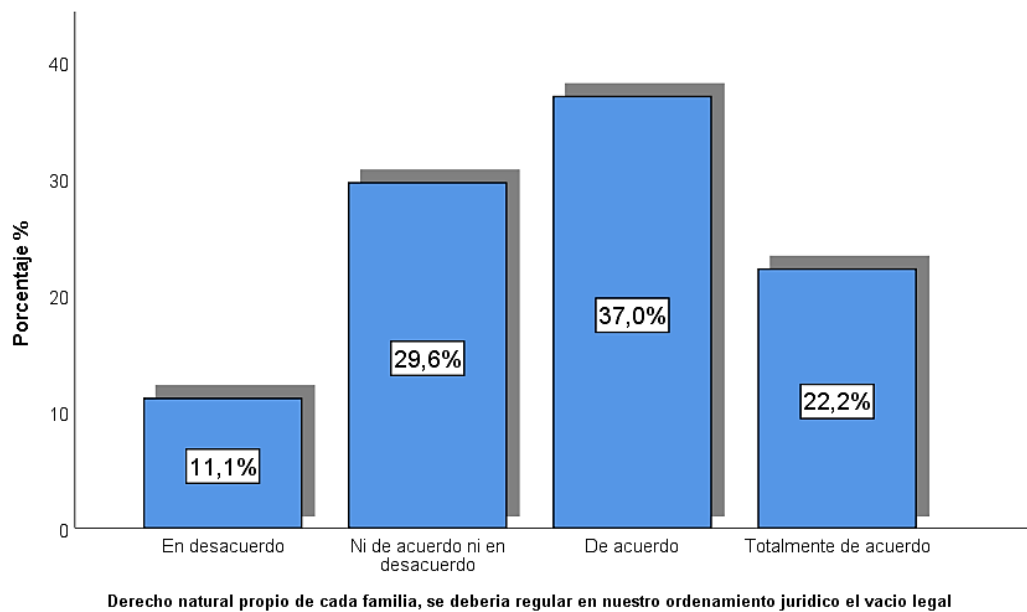
Cree Ud., que el derecho inherente a cada familia debe regular el vacío legal existente respecto a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico.

	Nº	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido En desacuerdo.	3	11,1	11,1
Ni de acuerdo ni en 8 desacuerdo.	8	29,6	40,7
De acuerdo.	10	37,0	77,8
Totalmente de acuerdo.	6	22,2	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 3

Nuestro ordenamiento jurídico debe aplicar medidas para solucionar el vacío legal.



Nota: Tabla 11

Interpretación

De acuerdo a la tabla 11 y figura respectiva, se observa que de 3 trabajadores del órgano jurisdiccional encuestados, manifiestan que están en desacuerdo el 11,1 % con respecto a la regulación del derecho natural propio de cada familia ensamblada; de 8 trabajadores encuestados el 29,6 % manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con respecto a la regulación de familias ensambladas, mientras que de 10 trabajadores encuestados el 37,0 % manifiesta estar de acuerdo con la regulación del derecho natural propio en familias ensambladas, sin embargo el de 6 trabajadores del órgano jurisdiccional el 22,2 % señala estar totalmente de acuerdo a que se regule en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho natural propio en las familias ensambladas debido al vacío legal.

Tabla 12

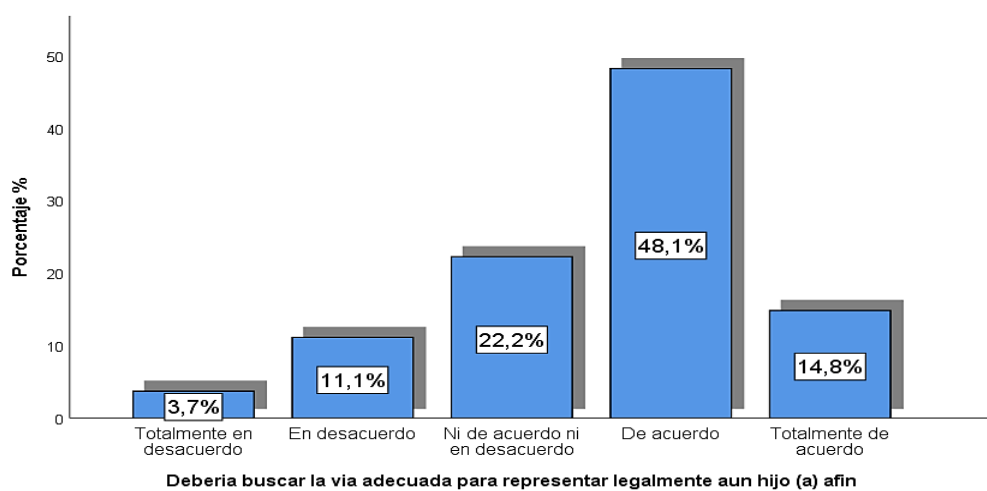
Hay que encontrar la vía legal adecuada para defender al hijo afín de una familia ante los tribunales.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado%
Válid			
o			
Totalmente en desacuerdo.	1	3,7	3,7
En desacuerdo.	3	11,1	14,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	6	22,2	37,0
De acuerdo.	13	48,1	85,2
Totalmente de acuerdo.	4	14,8	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 4

Hay que encontrar la vía legal adecuada para defender al hijo afín de una familia ante los tribunales.



Nota: Tabla 12

Interpretación

En la tabla 12 y figura respectiva, donde se observa que el 3,7 % de trabajadores encuestados del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran estar totalmente en desacuerdo con respecto a la búsqueda de vía adecuada para representar legalmente aun hijo (a) afín; el 11,1% considera estar en desacuerdo en no buscar una vía adecuada para representar legalmente al hijo o hija afín; mientras que el 22,2 % de los trabajadores encuestados señalan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, sino que muestran una posición de indeciso; sin embargo el 48,1 % de los encuestados consideran estar de acuerdo con la búsqueda de una vía legal para representar adecuadamente a los hijos (as) en las familias ensambladas; solo el 14,8 % dice estar totalmente de acuerdo con la búsqueda de una vía legal adecuada para las familias ensambladas.

Tabla 13

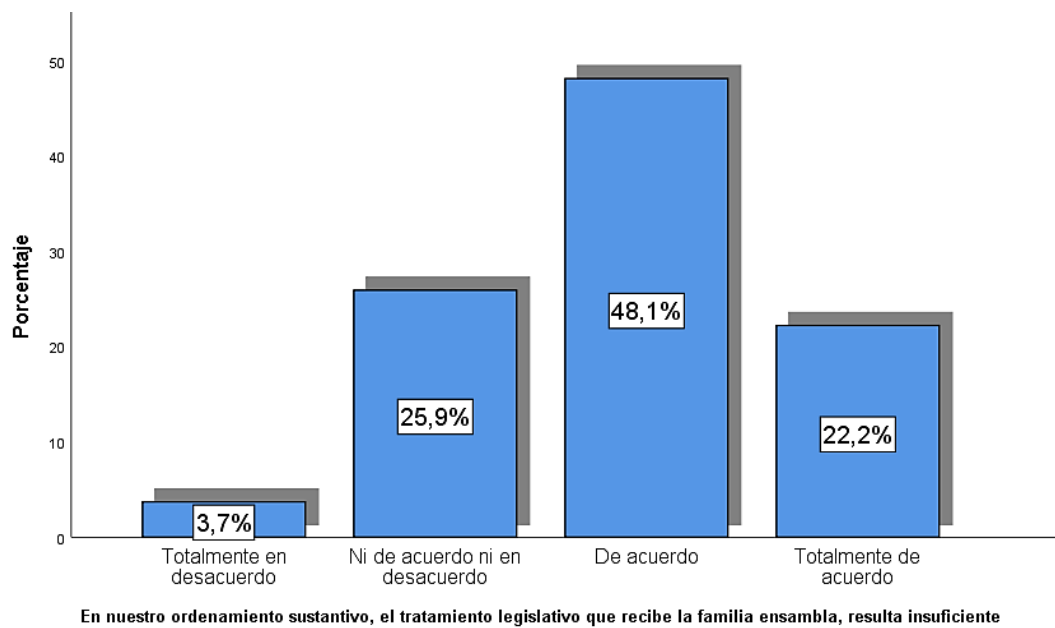
En enfoque jurídico de la familia ensamblada, en particular en lo que respecta a los vínculos paterno - filiales, es inadecuado en nuestro Derecho sustantivo.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo.	1	3,7	3,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	7	25,9	29,6
De acuerdo.	13	48,1	77,8
Totalmente de acuerdo.	6	22,2	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 5

Consideraciones políticas para las familias mixtas, con especial atención al esfuerzo de la participación de los padres.



Nota: Tabla 13

Interpretación

De acuerdo a la tabla 13 y figura respectiva, se aprecia los resultados, donde el 3,7 % de trabajadores del órgano jurisdiccional, respondieron estar totalmente en desacuerdo que las relaciones paterno filiales no son insuficientes en familias ensambladas, seguido de un 25,9 % de los trabajadores encuestados expresan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, sino que muestran una posición de indecisos; mientras que el 48,1 % de los trabajadores encuestados del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran que están de acuerdo que las relaciones paterno filiales que son insuficientes en las familias ensambladas, por ello se hace necesario su regulación como un derecho natural inherente, y un 22,2 % también consideran estar totalmente de acuerdo en que las relaciones paterno filiales en el tratamiento legislativo que reciben las familias ensambladas son insuficientes.

Tabla 14

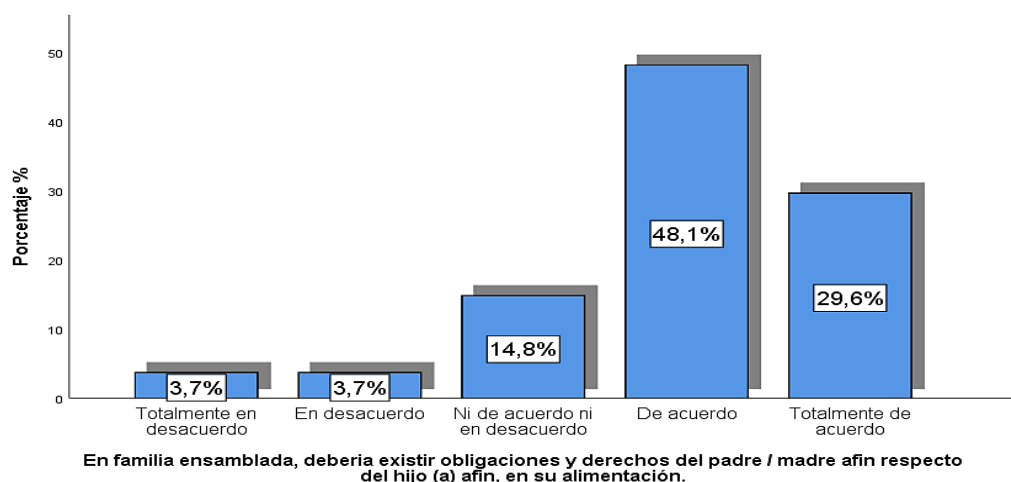
Cada progenitor de una familia mixta debe tener ciertas responsabilidades y derechos en lo que respecta a la alimentación de su hijo afín.

		N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo.	1	3,7	3,7
	En desacuerdo.	1	3,7	7,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	4	14,8	22,2
	De acuerdo.	13	48,1	70,4
	Totalmente de acuerdo.	8	29,6	100,0
	Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 6

Cada progenitor de una familia mixta debe tener ciertas responsabilidades y derechos en lo que respecta a la alimentación de su hijo afín.



Nota: Tabla 14

Interpretación

En tabla 14 y figura respectiva, se observa resultados, donde el 3,7 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran estar “totalmente en desacuerdo y en desacuerdo”, en que no deberían existir en las familias ensambladas obligaciones ni derechos del padre o madre afín con respecto a hijos afines en su alimentación; seguido de un 14,8 % de trabajadores encuestados señalan estar Ni de acuerdo ni en desacuerdo, sino que existe una posición neural; en las familias ensambladas, el 48,1 % de los colaboradores creen que los padres emparentados deben tener algunas responsabilidades y derechos en lo que respecta a la alimentación de sus hijos, y el 29 % se considera totalmente de acuerdo con esa afirmación. Dado que la alimentación esencial para la salud y el bienestar de niños y adolescentes, el 48,1 % de los encuestados creen que los padres emparentados en familias ensambladas deben tener responsabilidad y derechos con respecto a los hijos que comparten.

Tabla 15

En una familia mixta, cada progenitor debe tener ciertas responsabilidades y derechos cuando se trata de la salud de su hijo afín.

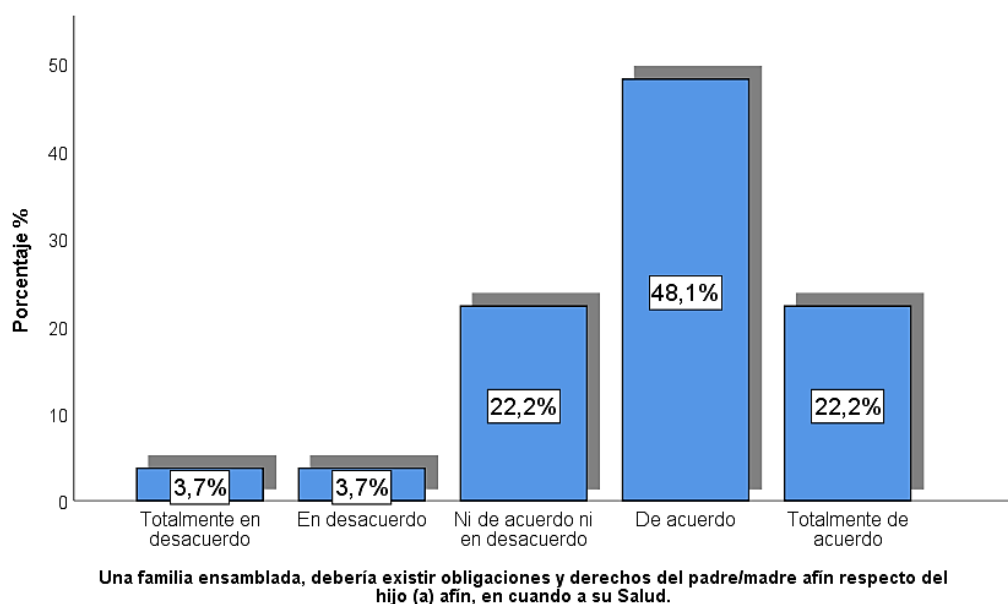
	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo.	en 1	3,7	3,7
En desacuerdo.	1	3,7	7,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	en 6	22,2	29,6
De acuerdo.	13	48,1	77,8
Totalmente de acuerdo.	de 6	22,2	100,0

Total	27	100,0
-------	----	-------

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 7

En una familia mixta, cada progenitor debe tener ciertas responsabilidades y derechos cuando se trata de la salud de su hijo afín.



Nota: Tabla 15

Interpretación

En tabla 15 y figura respectiva, se observa resultados, donde el 3,7 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran estar “totalmente en desacuerdo y en desacuerdo”, en que no deberían existir en las familias ensambladas obligaciones ni derechos del padre o madre afín con respecto a hijos afines en su Salud; seguido de un 22,2 % de trabajadores encuestados señalan estar Ni de acuerdo ni en desacuerdo, sino que existe una posición neural; mientras que el 48,1 % de trabajares muestran de que están de acuerdo en que

debería existir en las familias ensambladas sus obligaciones y derechos del padre o madre afín con respecto a sus hijos en su Salud; sin embargo, el 22,2 % consideran estar totalmente de acuerdo que si debía existir en familias ensambladas obligaciones y derechos del padre o madre afín respecto a sus hijos afines. Por tanto, el 48,1 % de trabajadores encuestados en su mayoría respondieron de que si debería existir en las familias ensambladas el reconocimiento de las obligaciones y derechos del padre o madre afín con respecto a sus hijos afines en su Salud, ya que es una necesidad elemental para su protección y cuidado en su desarrollo integral del niño.

Tabla 16

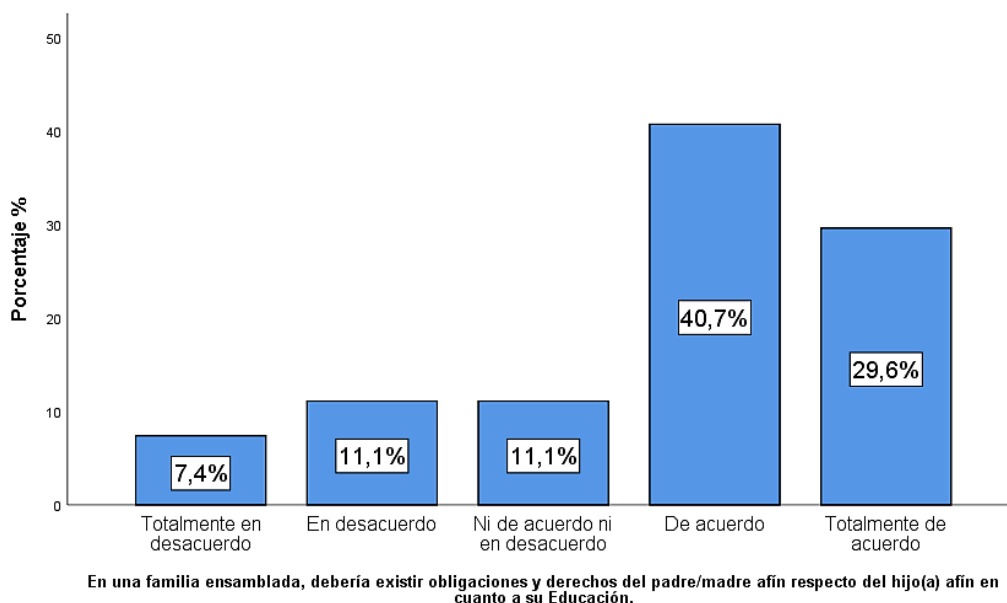
Cree que, en una familia ensamblada, el progenitor emparentado debe tener responsabilidades y privilegios educativos con respecto al hijo emparentado.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente desacuerdo.	en 2	7,4	7,4
En desacuerdo.	3	11,1	18,5
Ni de acuerdo ni desacuerdo.	en 3	11,1	29,6
De acuerdo.	11	40,7	70,4
Totalmente de acuerdo.	8	29,6	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 8

En una familia mixta, cada progenitor debe tener responsabilidad y derechos en lo que respecta a la educación del niño a fin.



Nota: Tabla 16

Interpretación

Conforme a la tabla 16 y figura respectiva, se aprecia resultados, donde el 4,7 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, respondieron estar “totalmente en desacuerdo”, en que no deberían existir en las familias ensambladas obligaciones ni derechos del padre o madre afín con respecto a hijos afines en su Educación; seguido de un 11,1 % de trabajadores encuestados señalan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, sino que existe opinión neural; mientras que el 40,7 % de trabajadores consideran que “Están de acuerdo en que debería existir en las familias ensambladas el reconocimiento de sus obligaciones y derechos del padre o madre afín con respecto a sus hijos en su Educación; sin embargo, el 29,6 % consideran estar “totalmente de acuerdo” que si debía existir en familias ensambladas obligaciones y derechos del padre o madre afín respecto a sus hijos afines. Como resultado, una mayoría de empleados peruanos (el 40,7 %) cree que la legislación peruana debería reconocer los deberes y derechos de un progenitor emparentado en lo que respecta a la educación de sus hijos.

Tabla 17

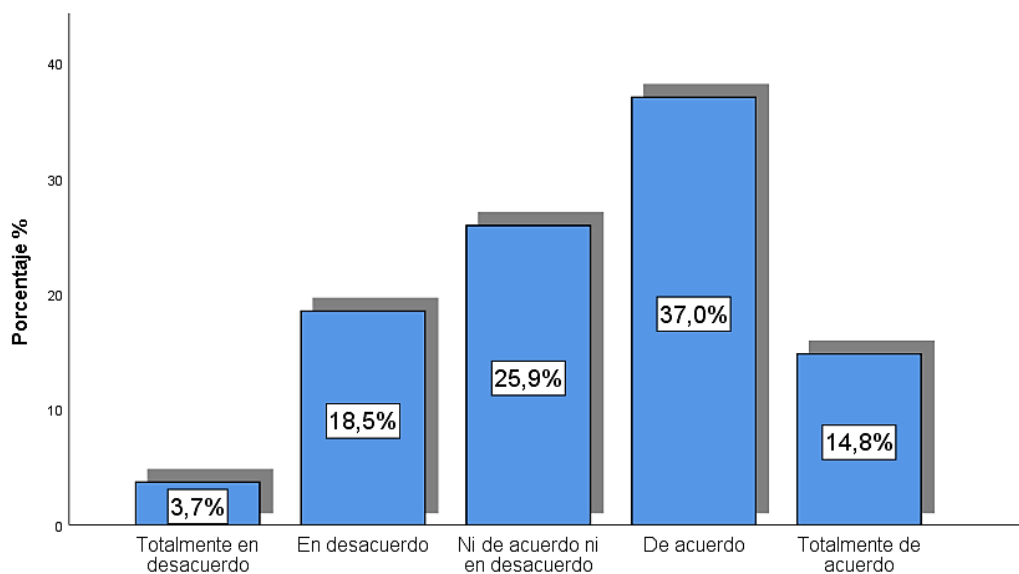
En las familias ensambladas en las que el padre biológico ha fallecido o ha abandonado su responsabilidad. El padre emparentado debe compartir con la madre las responsabilidades familiares sobre el niño emparentado.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente desacuerdo.	en 1	3,7	3,7
En desacuerdo.	5	18,5	22,2
Ni de acuerdo ni desacuerdo.	en 7	25,9	48,1
De acuerdo.	10	37,0	85,2
Totalmente de acuerdo.	4	14,8	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 9

En las familias ensambladas en las que el padre biológico ha fallecido o ha abandonado su responsabilidad. El padre emparentado debe compartir con la madre las responsabilidades familiares sobre el niño emparentado.



Nota: Tabla 17

Interpretación

De acuerdo a la tabla 17 y figura respectiva, donde se observa que el 3,7 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, confirman estar “Totalmente en desacuerdo” de que el padre o madre biológica del niño afín no debería asumir responsabilidades de patria potestad en familias ensambladas; el 18,5 % consideran que están “En desacuerdo” en el que no debería asumir responsabilidades el padre o madre biológico del hijo afín; seguido de un 25,9% manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; sin embargo el 37,9 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, manifiestan que los padres o madres biológicas del niño (a) afín deberían asumir la patria potestad como parte de su responsabilidad, asimismo el 14,8 % consideran estar “totalmente de acuerdo” en que si deben asumir responsabilidades de patriad potestad en los padres o madres biológicas de los hijos afines en las familias ensambladas, cuando uno de ellos fallece.

Tabla 18

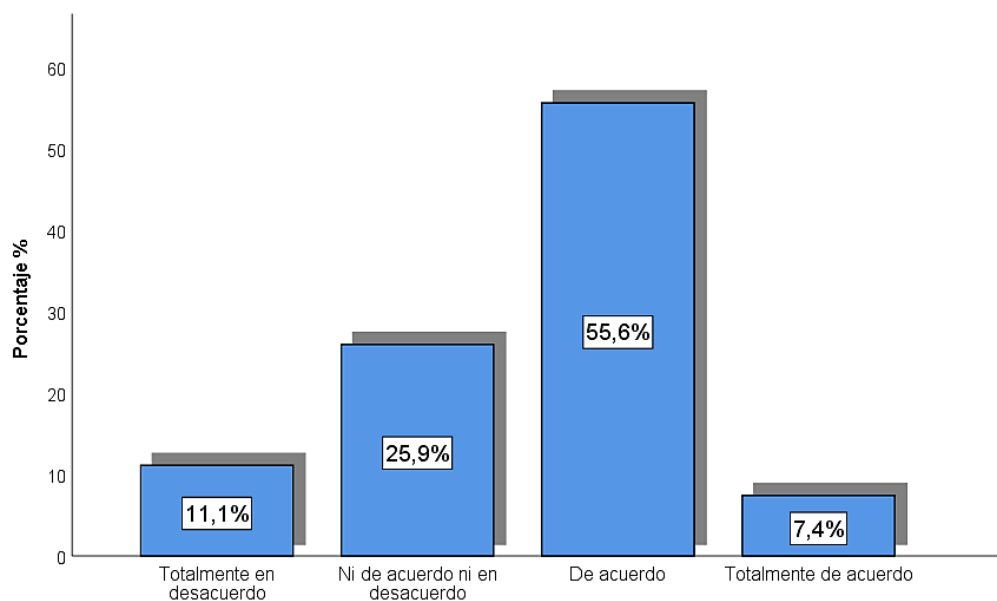
Cuando se trata de la custodia de los bienes, el progenitor que está vinculado a los hijos a cargo debe tener la autoridad para controlar esos bienes.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo.	3	11,1	11,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	7	25,9	37,0
De acuerdo.	15	55,6	92,6
Totalmente de acuerdo.	2	7,4	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 10

Cuando se trata de la custodia de los bienes, el progenitor que está vinculado a los hijos a cargo debe tener la autoridad para controlar esos bienes.



Nota: Tabla 18

Interpretación

En la tabla 18 y figura respectiva, se observa que el 11,1 % de trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, considera que el padre o madre afín en la familia ensamblada, debe tener el derecho de poder administrar los bienes de los hijos afines, en relación a la custodia patrimonial; seguida de un 25,9 % manifiestan que “No están de acuerdo ni están en desacuerdo”, sino que muestran una posición neutral; sin embargo el 55,6 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, consideran que el padre o madre afín en la familia ensamblada, deben tener el derecho de administrar de forma adecuada los bienes de los hijos afines; el 7,4 % consideran que están totalmente de acuerdo, que los padres o madres afines deben tener el derecho de administrar los bienes de los hijos afines, con respecto a la custodia patrimonial.

Tabla 19

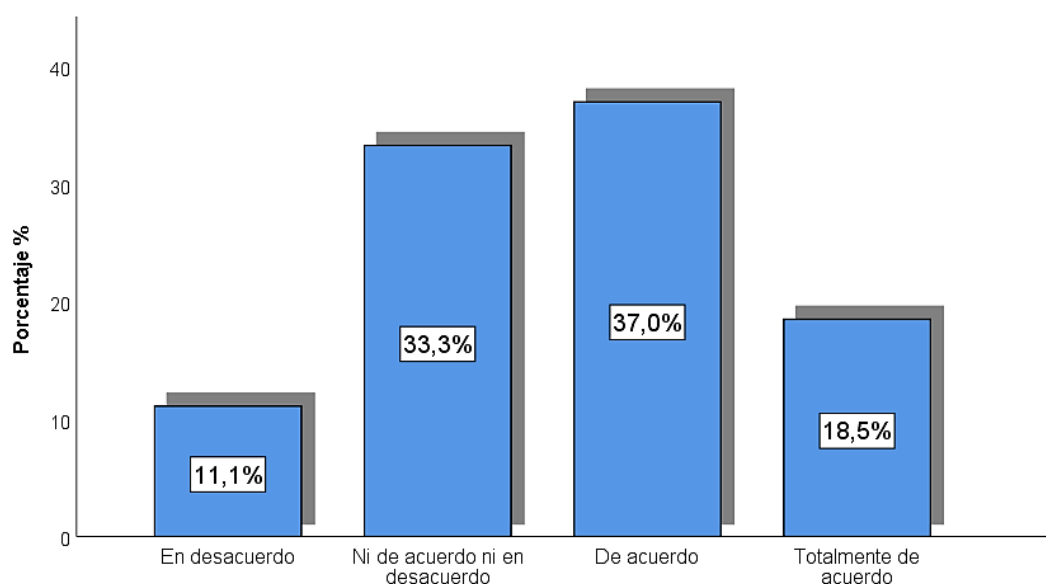
La falta de claridad sobre quien obtiene la custodia de los bienes de un progenitor emparentado sería una violación de los derechos de una familia ensamblada.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido En desacuerdo.	3	11,1	11,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	9	33,3	44,4
De acuerdo.	10	37,0	81,5
Totalmente de acuerdo.	5	18,5	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 11

La falta de claridad sobre quien obtiene la custodia de los bienes de un progenitor emparentado sería una violación de los derechos de una familia ensamblada.



Nota: Tabla 19

Interpretación

De acuerdo a la tabla 19 y figura respectiva, se observa que el 11,1% de trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia, consideran que están “En desacuerdo” y expresan que no se vulneraría los derechos sino está bien definido la custodia patrimonial respecto del padre o madre afín; seguido de un 33,3% manifiestan que “No están de acuerdo ni están en desacuerdo”, sin embargo, el 37,0 % de los trabajadores consideran estar “De acuerdo” si se vulneraría los derechos de una familia ensamblada sino esta concretamente definidos los derechos de custodia patrimonial; el 18,5 % manifiestan estar “totalmente de acuerdo” se vulneraría los derechos de los padres/madres afines, sino esta concretamente definidos el derecho de custodia patrimonial.

Tabla 20

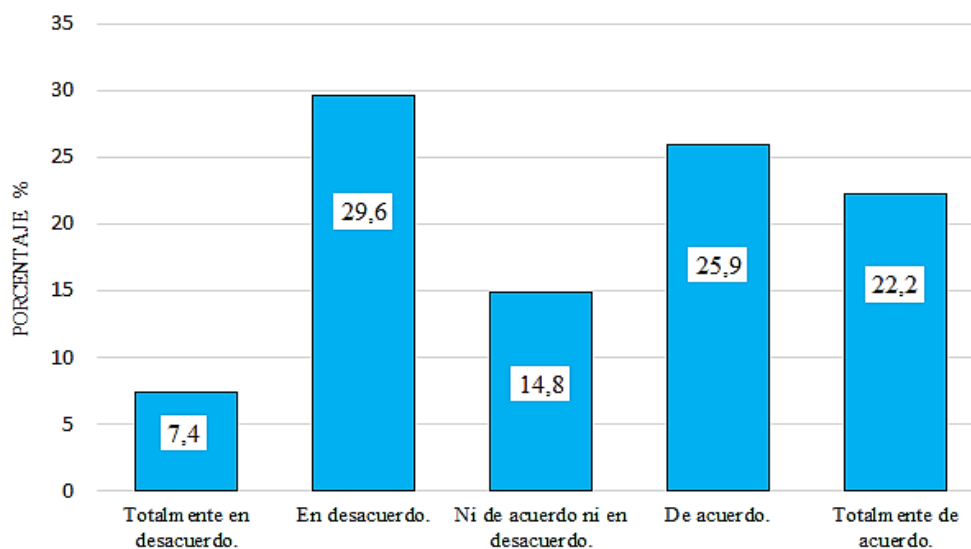
En el ordenamiento jurídico peruano existe una norma relativa a la posesión patrimonial de los familiares ensamblada.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo.	2	7,4	7,4
En desacuerdo.	8	29,6	37,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	4	14,8	51,8
De acuerdo.	7	25,9	77,7
Totalmente de acuerdo.	6	22,2	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 12

En el ordenamiento jurídico peruano existe una norma relativa a la posesión patrimonial de los familiares ensamblada.



Nota: Tabla 20

Interpretación

Conforme a la tabla 20 y figura respectiva, se observa que el 7,4 % de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia, respondieron estar “Totalmente en desacuerdo”, mientras que el 29,6 % consideran en su mayoría que están “En desacuerdo” en que nuestro ordenamiento jurídico peruano no existe norma respecto a la custodia patrimonial en integrantes de familia ensamblada; seguido de un 14,8 % expresan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; sin embargo, 25,9 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia, si esta normado en ordenamiento jurídico peruano la custodia patrimonial de los integrantes de una familia ensamblada; finalmente se indica que de 22,2 % de los trabajadores de administración de justicia del 2do juzgado de familia, consideran estar “Totalmente de acuerdo” que la custodia patrimonial en integrantes de una familia ensamblada si esta normado en el ordenamiento jurídico peruano.

4.1.3. Análisis descriptivo de la variable dependiente

La variable “*Interés Superior del Niño y adolescente*”, es transformada a partir de sus dimensiones y categorizadas, tal como se visualizan:

Tabla 21

Cálculo de la escala de evaluación de baremo: Interés superior del niño y adolescente.

Intervalo o Rango	Escala o niveles
[Min 27 – 32	Bajo nivel de cumplimiento
33 – 38	Regular nivel de cumplimiento
39 – 44 Máx]	Alto nivel de cumplimiento

Nota: Reporte de SPSS 24

Tabla 22

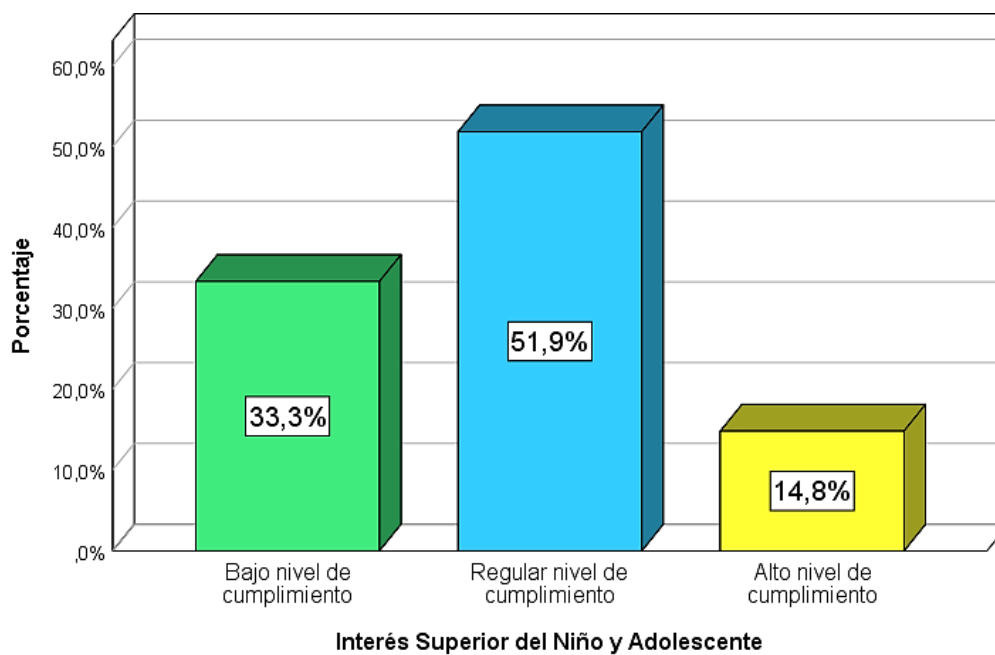
Cumplimiento del interés superior del niño y adolescente

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido	Bajo nivel de 9 cumplimiento.	33,3	33,3
	Regular nivel de 14 cumplimiento.	51,9	85,2
	Alto nivel de 4 cumplimiento.	14,8	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 13

Cumplimiento del interés superior del niño y adolescente



Nota: Tabla 21

Interpretación

De acuerdo a la tabla 21 y figura respectiva, se observa que de 9 trabajadores del segundo juzgado de familias encuestadas, el 33,3 % consideran que existe Bajo nivel de cumplimiento de normas sobre el interés superior del niño y adolescente; seguido de 14 trabajadores encuestados, el 51,9 % consideran que existe regular cumplimiento de normas sobre interés superior del niño; sin embargo de 14,8 % de trabajadores del órgano jurisdiccional, consideran de que existe alto cumplimiento del ejercicio de patria potestad del padre o madre afín en familia ensamblada y ello generaría protección y pleno principio del interés superior del niño y adolescente.

Por tanto, se concluye que la mayoría de los trabajadores encuestados del órgano jurisdiccional del segundo juzgado de familia permanente, consideran que existe Regular nivel de cumplimiento de normativas sobre el Interés Superior del Niño y adolescente (51,9 %).

Tabla 23

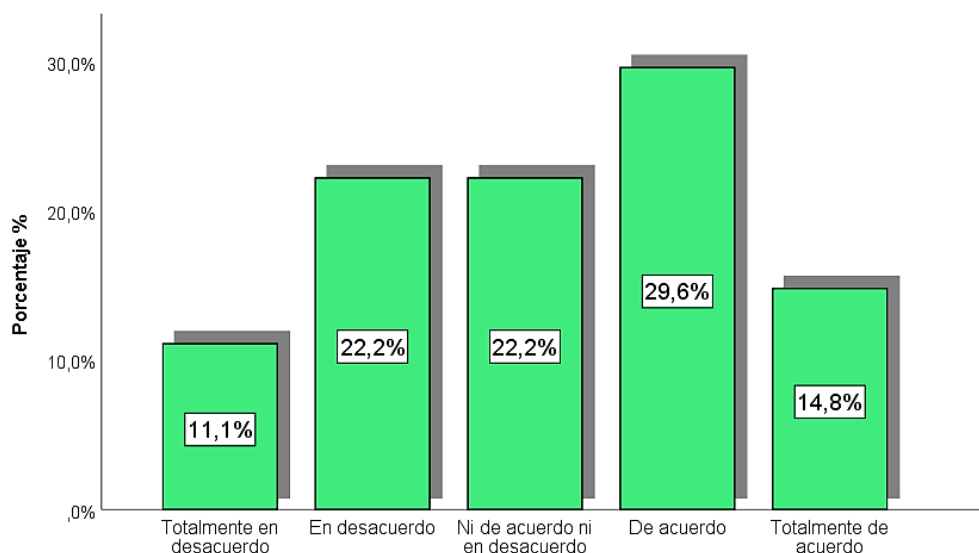
El interés superior del niño o adolescente queda salvaguardado cuando el progenitor emparentado de una familia mixta ejerce su patria potestad.

	Nº	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido			
Totalmente en desacuerdo	3	11,1	11,1
En desacuerdo	6	22,2	33,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	22,2	55,6
De acuerdo	8	29,6	85,2
Totalmente de acuerdo	4	14,8	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 14

El interés superior del niño o adolescente queda salvaguardado cuando el progenitor emparentado de una familia mixta ejerce su patria potestad



Nota: Tabla 23

Interpretación

En la tabla 23 y figura respectiva, se observa que el 11,1 % de trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran estar “Totalmente en desacuerdo” que no genera protección, el ejercicio de la patria potestad del padre o madre afín; el 22,2 % considera estar “En desacuerdo”; seguido de un 22,2 % indican que “No están de acuerdo ni están en desacuerdo”; mientras que el 29,6 % afirma estar “De acuerdo” y consideran que el ejercicio de la patria potestad del padre/madre a fin si genera protección y cuidado; asimismo, el 14,8 % de los trabajadores de 2do juzgado de familia, manifiestan que están “Totalmente de acuerdo” y considera que el ejercicio de la patria potestad en la familia ensamblada si generaría protección y cuidado, respetando el principio del interés del niño y adolescente.

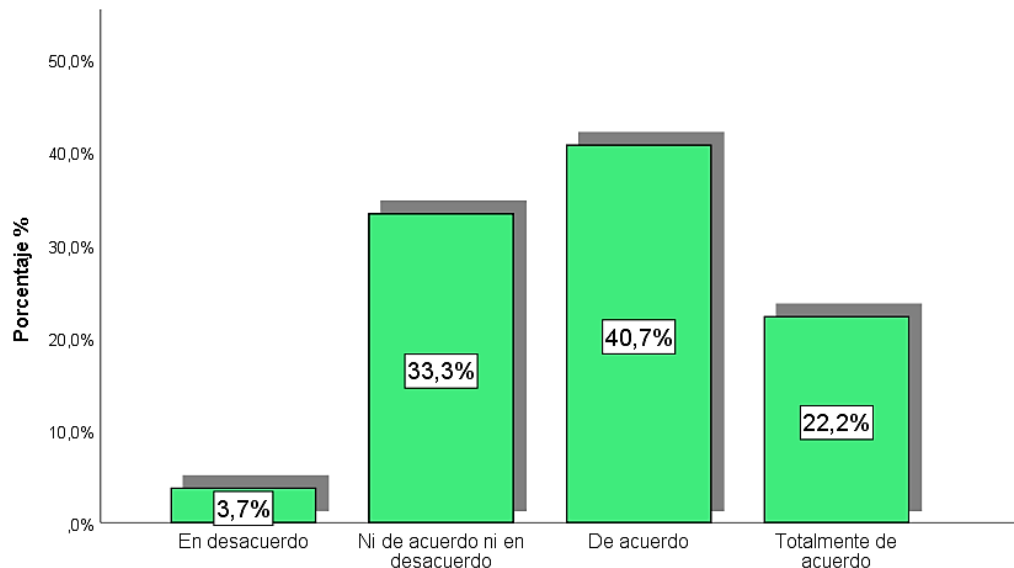
Tabla 24

Para garantizar el interés superior del menor, los tribunales de familia especializados pueden decidir conceder al progenitor emparentado el derecho a ejercer la responsabilidad parental.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido En desacuerdo	1	3,7	3,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	33,3	37,0
De acuerdo	11	40,7	77,8
Totalmente de acuerdo	6	22,2	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Para garantizar el interés superior del menor, los tribunales de familia especializados pueden conceder al progenitor emparentado el derecho a ejercer la responsabilidad parental.



Nota: Tabla 24

Interpretación

De acuerdo a la tabla 24 y figura respectiva, se aprecia que el 3,7 % de trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, consideran estar “En desacuerdo” y que no son los jueces en familia los que otorgan el ejercicio pleno de patria potestad; seguido de un 33,3 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, mientras que el 40,7 % de los trabajadores encuestados consideran que los jueces especializado en familia, son los encargados de buscar la protección y cuidado de los hijos afines otorgando el ejercicio pleno de patria potestad; asimismo, el 22,2 % de los encuestados manifiestan que los jueces especializados en familia son los que buscan las formas de protección y cuidado otorgándoles el ejercicio pleno de patria potestad al padre o madre a fin en familias ensambladas.

Tabla 25

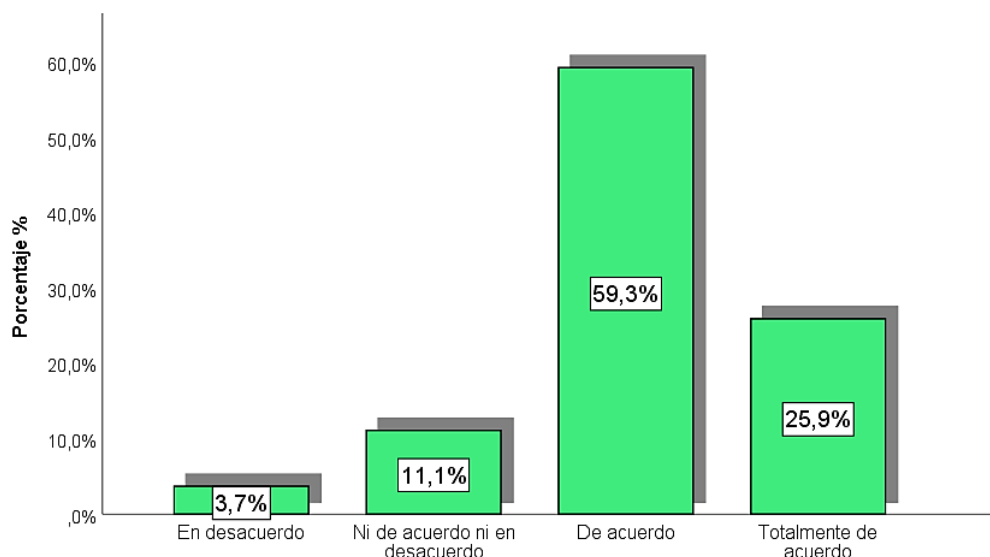
Hay que proteger y cuidar el interés superior del niño en una familia ensamblada, lo que una reforma normativa del Derecho de familia.

	Nº	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido En desacuerdo	1	3,7	3,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11,1	14,8
De acuerdo	16	59,3	74,1
Totalmente de acuerdo	7	25,9	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 15

Hay que proteger y cuidar el interés superior del niño en una familia ensamblada, lo que una reforma normativa del Derecho de familia.



Nota: Tabla 25

Interpretación

En tabla 25 y figura respectiva, se observa que el 3,7 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, consideran estar “En desacuerdo” con la reforma normativa en cuanto al derecho de familia ensamblada; seguido de un 11,1 % de los encuestados manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; mientras que el 59,3 % de los trabajadores encuestados en su mayoría señalan estar “De acuerdo”, seguido de un 25,9 % señalan estar “Totalmente de acuerdo”.

Por tanto, se concluye que la mayoría de los trabajadores encuestados del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia (59,3 %), muestran que si están “De acuerdo” que debería proponerse efectuar la reforma normativa con respecto al derecho de familia buscando lograr la protección y cuidado del niño (a) afín en los padres/madres afines.

Tabla 26

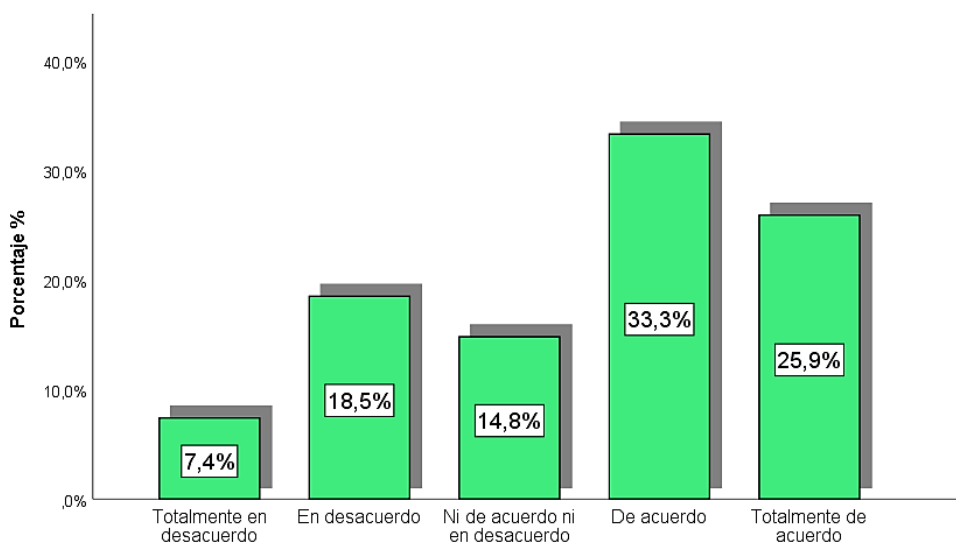
El interés superior y la salud psicológica del menor pueden proteger adecuadamente en un hogar mixto.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo	2	7,4	7,4
En desacuerdo	5	18,5	25,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	14,8	40,7
De acuerdo	9	33,3	74,1
Totalmente de acuerdo	7	25,9	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 16

El interés superior del niño y la salud psicológica del menor pueden protegerse adecuadamente en un hogar mixto.



Nota: Tabla 26

Interpretación

De acuerdo a la tabla 26 y figura respectiva, se aprecia que el 7,4 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, consideran que están “Totalmente en desacuerdo”, seguido de un 18,5 % expresan estar “En desacuerdo”; sin embargo, el 14,8 % de los trabajadores encuestados, manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; mientras que el 33,3 % de los trabajadores encuestados afirman que están “De acuerdo” y el 25,9 % señalan estar “Totalmente de acuerdo”.

Por tanto, se llega concluir que la mayoría de los trabajadores encuestados en el 2do juzgado de familia de la corte superior de justicia de Tacna, consideran estar de acuerdo (33,3 %) en que una familia ensamblada, el aspecto psicológico al niño (a) afín, se garantizaría su cumplimiento en el interés superior del niño y su estabilidad psicológica.

Tabla 27

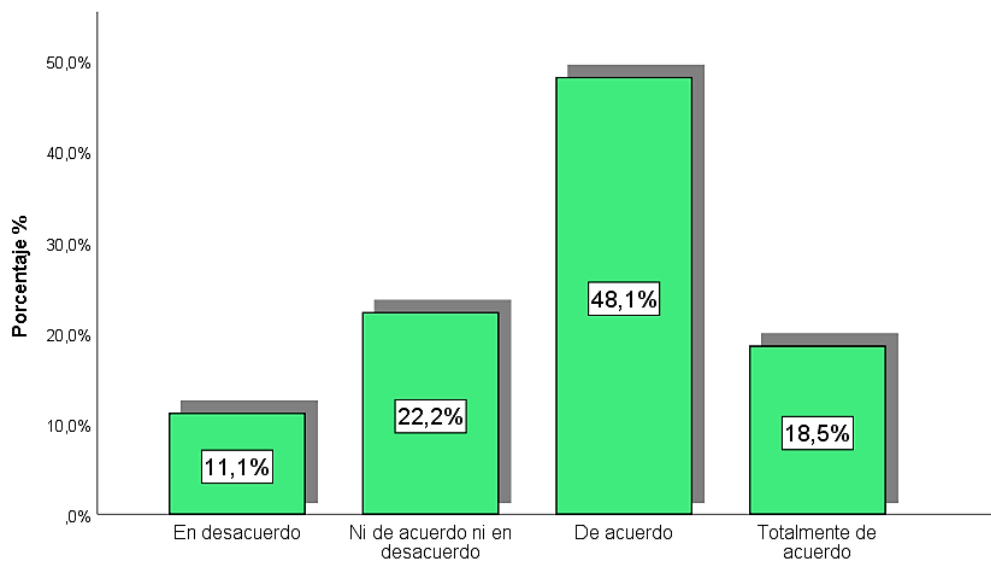
Los miembros de una familia ensamblada, especialmente los hijos afines, beneficiarían del reconocimiento legal de la necesidad del progenitor emparentado de compartir el cuidado parental de sus hijos afines.

		N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido	En desacuerdo	3	11,1	11,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	22,2	33,3
	De acuerdo	13	48,1	81,5
	Totalmente de acuerdo	5	18,5	100,0
	Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 17

Al admitir legalmente la obligación del progenitor emparentado de compartir la responsabilidad familiar de sus hijos afines, los miembros de familia ensamblada experimentarían estabilidad psicológica.



Nota: Tabla 27

Interpretación

En la tabla 27 y figura respectiva, se aprecia resultados, donde el 11,1 % de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia, consideran estar “En desacuerdo” y señalan que al reconocer legalmente al padre/madre afín, no permitirá compartir responsabilidades parentales; seguido de un 22,2 % manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, mientras que el 48,1 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, consideran estar “De acuerdo” y señalan que al reconocer legalmente al padre/madre afín permitiría compartir responsabilidad

psicológica; asimismo, el 18,5 % señalan que están “Totalmente de acuerdo” con respecto al reconocimiento legal al padre/madre afín.

Por tanto, se concluye que la mayoría de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia en la corte superior de justicia de Tacna, muestran que el 48,1 % que, al reconocer legalmente a los padres y madres afines al hijo, permitiría compartir la responsabilidad parental de los hijos afines, brindándole una estabilidad psicológica en miembros de la familia ensamblada.

Tabla 28

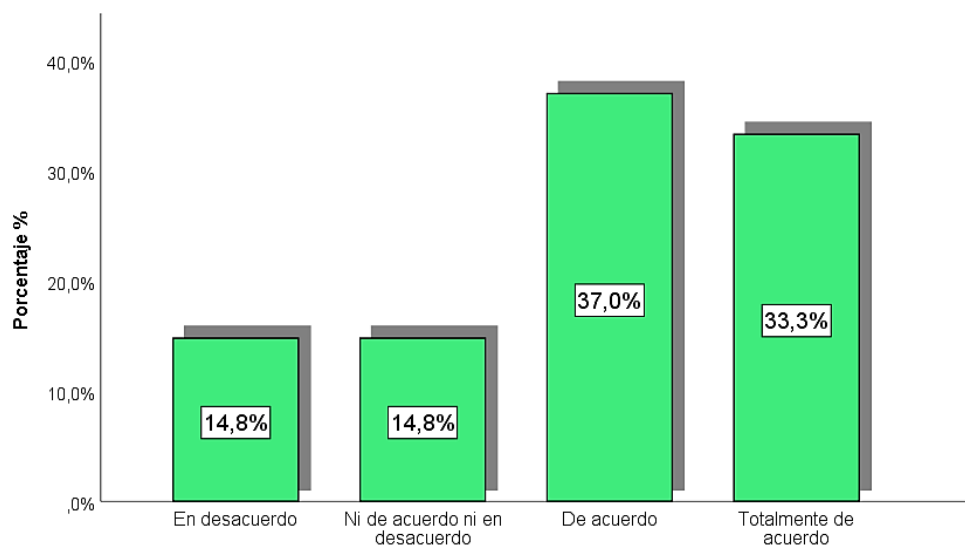
Cuando se trata de proteger los derechos de los niños, la ausencia de leyes suficientes en torno a las familias ensambladas en nuestra nación tiene un impacto negativo en la salud mental de todos los miembros de la familia.

		N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido	En desacuerdo	4	14,8	14,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	14,8	29,6
	De acuerdo	10	37,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	9	33,3	100,0
	Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 18

Cuando se trata de proteger los derechos de los niños, la ausencia de leyes suficientes en torno a las familias ensambladas en nuestra nación tiene un impacto negativo en la salud mental de todos los miembros de la familia.



Nota: Tabla 28

Interpretación

La tabla 28 y figura respectiva, se observa resultados, donde el 14,8 % de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia, consideran estar “En desacuerdo” y señalan que por la falta de una adecuada legislación en familias ensambladas no genera desequilibrio psicológico a los miembros de la familia; asimismo el 14,8 % manifiestan estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”; sin embargo, el 37,0 % de los trabajadores consideran estar “De acuerdo” con el desequilibrio psicológico; asimismo el 33,3 % señalan que están “Totalmente de acuerdo” con la falta de la legislación en relación a familias ensambladas.

Por tanto, se concluye que la mayoría de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia en la corte superior de justicia de Tacna, muestran que el 37,0 % de acuerdo y 33,3 % totalmente de acuerdo, consideran que, por la falta de una regulación adecuada de las familias ensambladas en nuestro país, genera desequilibrio psicológico en los miembros, vulnerándose algunos derechos sobre el interés superior del niño y adolescente.

Tabla 29

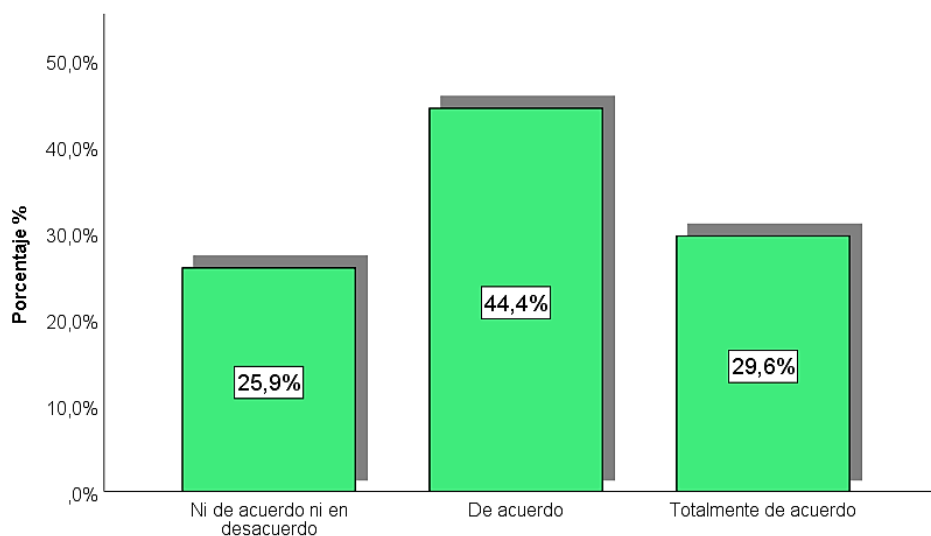
Es apropiado que un progenitor represente a su hijo afín en un procedimiento civil si éste carece de capacidad jurídica, siempre que actúe en interés de la familia ensamblada, respete la autonomía del otro progenitor y vale siempre por el interés superior del niño o adolescente.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido			
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	25,9	25,9
De acuerdo	12	44,4	70,4
Totalmente de acuerdo	8	29,6	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 19

Es apropiado que un progenitor a su hijo afín en un procedimiento civil si éste carece de capacidad jurídica, siempre que actúe en interés de la familia ensamblada, respete la autonomía de otro progenitor y vale siempre por el interés superior del niño o adolescente.



Nota: Tabla 29

Interpretación

En la tabla 29 y figura respectiva, se aprecia resultados obtenidos, donde el 25,9 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, respondieron estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo” con respecto a la representación de los padres/madres afines en ciertos actos de vía civil; mientras que el 44,4 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, manifiestan estar “De acuerdo”; asimismo, se observa que el 29,6 % de los trabajadores encuestados afirman estar “Totalmente de acuerdo”. En conclusión, se determinó que el 44,4% de los encuestados en 2º juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna está “De acuerdo” con la afirmación de que un padre debe representar a su hijo en los actos civiles hasta que tenga la edad suficiente para hacerlo por sí mismo, respetando su autonomía y velando por su interés superior.

Tabla 30

Tras probar la ausencia del padre biológico que no ejerce la patria potestad, el padre/madre afín puede convertirse en titular de la patria potestad ejerciéndola en toda su extensión sobre sus hijos afines. No obstante, el Juez especializado en asuntos de familia debe asegurarse de que esta pretensión redundante en beneficio del bienestar del menor.

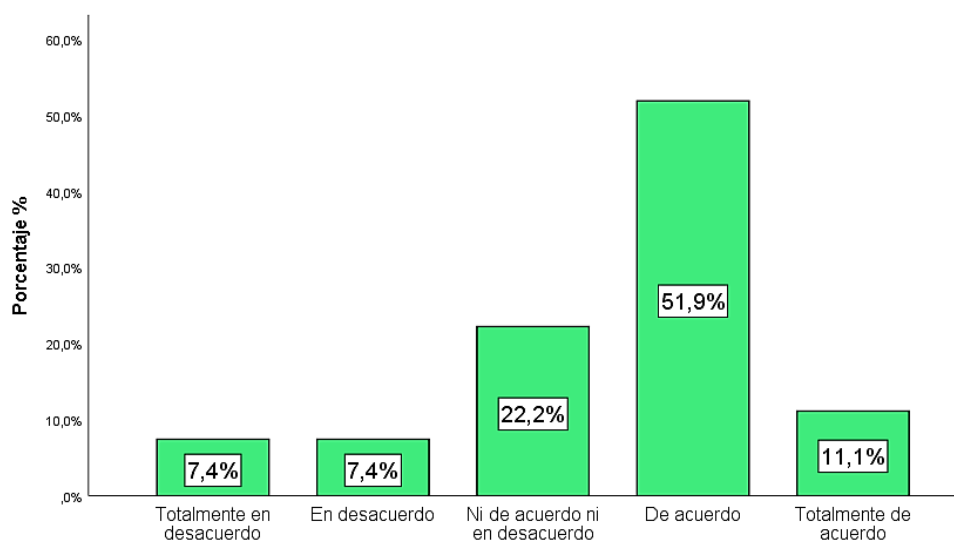
		N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válid	Totalmente en desacuerdo	2	7,4	7,4
o	En desacuerdo	2	7,4	14,8
	Ni de acuerdo ni en 6 desacuerdo		22,2	37,0
	De acuerdo	14	51,9	88,9
	Totalmente de acuerdo	3	11,1	100,0

Total	27	100,0
-------	----	-------

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 20

El progenitor custodio puede asumir la patria potestad ejerciendo una autoridad completa sobre sus hijos biológicos, dado que existen pruebas sustanciales de que el progenitor biológico no custodio no ejerce su patria potestad.



Nota: Tabla 30

Interpretación

La tabla 30 y figura respectiva, se observa resultados, donde el 7,4 % considera estar “Totalmente en desacuerdo”, asimismo el 7,4 % manifiesta estar “En desacuerdo”, seguido de un 22,2 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, respondieron estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo” con respecto a la conversión del padre/madre afín, en titular de la patria potestad; el 51,9 % de los trabajadores encuestados consideran estar “De acuerdo” y, asimismo, el 11,1 % de los trabajadores respondieron estar “Totalmente de acuerdo”.

Se concluye que el 51,9 % de los trabajadores del 2° juzgado de familia de la corte superior de justicia de Tacna está de acuerdo en que un padre o madre afín, ante la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad, puede convertirse en titular de la patria potestad ejerciéndolo plenamente sobre sus hijos afines, siempre que un juez especializado en materia de familia resuelva la demanda y ésta reúna los requisitos de ley.

Tabla 31

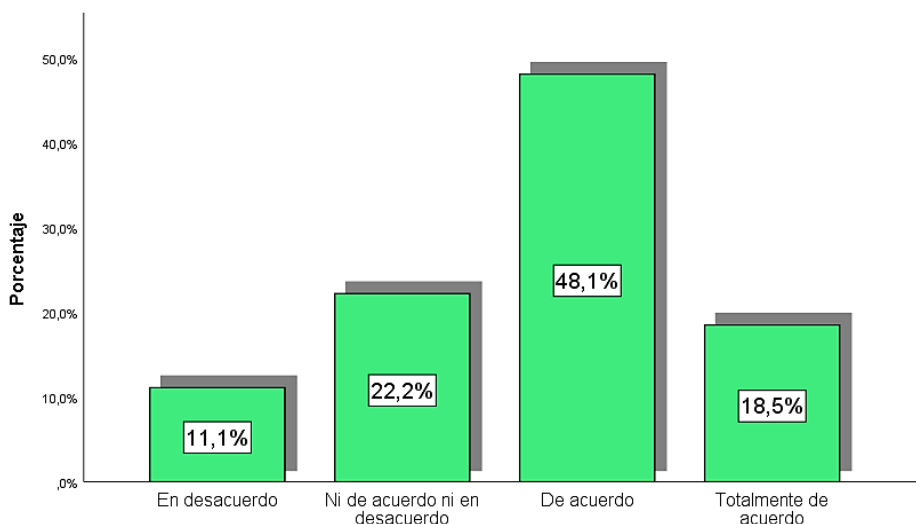
Proponer un cambio en el código civil peruano permitiría a los padres biológicos ejercer plenamente el control parental sobre sus hijos biológicos, garantizando que reciban el mayor cuidado y apoyo posibles y protegiendo al mismo tiempo el interés superior del niño afín.

	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válid	3	11,1	11,1
o En desacuerdo	6	22,2	33,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo			
De acuerdo	13	48,1	81,5
Totalmente de acuerdo	5	18,5	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 21

Defender la modificación de la legislación civil peruano para que los padres biológicos puedan ejercer plenamente la patria potestad sobre sus hijos biológicos.



Nota: Tabla 31

Interpretación

De acuerdo a la tabla 31 y figura respectiva, se aprecia los resultados obtenidos, donde 11,1 % de los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia permanente, consideran estar “En desacuerdo” con respecto a la modificación de nuestro código civil, agregándose el ejercicio pleno de patria potestad por parte de padres/madres a fines; seguido de un 22,2 % de los trabajadores del 2do juzgado de familia, respondieron estar “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, sin embargo el 48,1 % de los trabajadores encuestados, afirman estar “De acuerdo” con la modificación de nuestro código civil, agregándose el ejercicio pleno de patria potestad por parte de padres/madres afines; asimismo el 18,5 % de los trabajadores encuestados afirman estar “Totalmente de acuerdo”.

Por tanto, se concluye que casi la mayoría de los trabajadores encuestados del 2do juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, muestran que están “De acuerdo” un 48,1 %; lo que significa que la proposición de la modificación de nuestro código civil, agregándose el ejercicio pleno de la patria potestad en padres/madres afines en familias ensambladas respecto a sus hijos(as) afines,

mejoraría el bienestar y cuidado de los niños -adolescentes, así como su interés superior.

Tabla 32

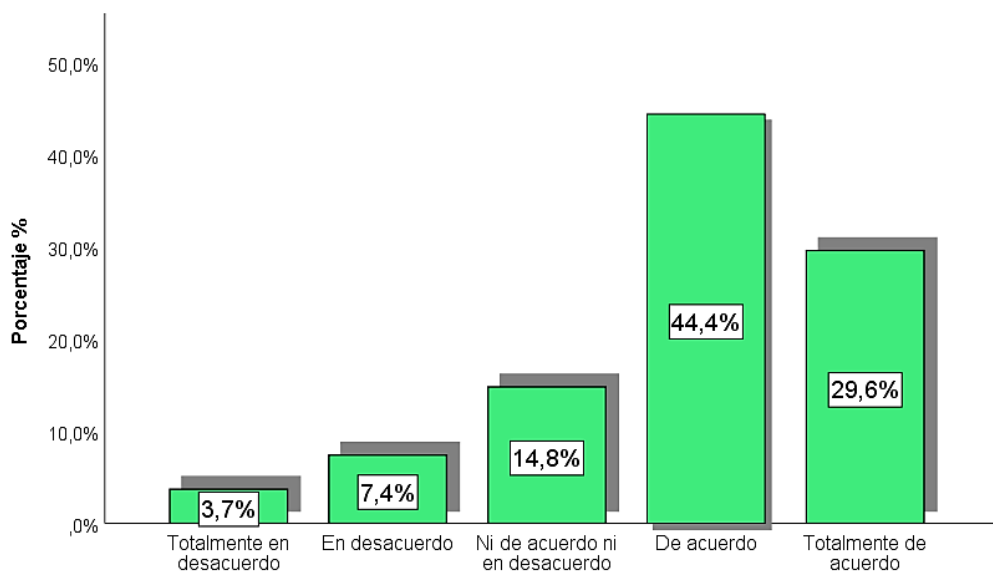
Al establecer funciones, responsabilidades y derechos claros para cada miembro de una familia ensamblada en nuestro ordenamiento jurídico, estas familias pueden encontrar una salida a la ambigüedad legal que les ha estado perjudicando. Esto reforzará su posición social y jurídica y les ayudará en general, teniendo siempre presente el interés superior del menor.

	Nº	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Válido Totalmente en desacuerdo	1	3,7	3,7
En desacuerdo	2	7,4	11,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	14,8	25,9
De acuerdo	12	44,4	70,4
Totalmente de acuerdo	8	29,6	100,0
Total	27	100,0	

Nota: Cuestionario aplicado a trabajadores del órgano jurisdiccional de 2do juzgado de familia

Figura 22

La inseguridad jurídica que ha venido perjudicando a las familias ensambladas pueda resolverse definiendo las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada miembro en nuestro ordenamiento jurídico.



Nota: Tabla 32

Interpretación

En la tabla 32 y figura respectiva, se aprecia resultados, donde el 3,7 % de trabajadores consideran estar “Totalmente en desacuerdo” con respecto a la delimitación en nuestro ordenamiento jurídico sobre los roles, deberes y derechos de los miembros que conforman una familia ensamblada; asimismo el 7,4 % manifiestan también estar “En desacuerdo”; mientras que el 14,8 % de los trabajadores encuestados, respondieron que “No están de acuerdo ni están en desacuerdo”; sin embargo, el 44,4 % de los encuestados afirman estar “De acuerdo”, así como también el 29,6 % respondieron estar “Totalmente de acuerdo”.

Por tanto, se determina que la mayoría de los trabajadores encuestados del Órgano jurisdiccional del 2do juzgado de Familia de la corte superior de Justicia de Tacna, muestran que están “De acuerdo” con un 44,4 % y “Totalmente de acuerdo” el 29,6 %; lo que significa que al delimitarse en nuestro ordenamiento jurídico sobre los roles, deberes y derechos a los miembros de la familia ensamblada, encontrarían solución a las ambigüedades legales y ello contribuiría al fortalecimiento social, familiar y jurídico, siempre buscando el bienestar general y el interés superior del niño.

4.1.4. Análisis de prueba de normalidad de las variables en estudio

Antes de verificar la prueba de hipótesis, se contrastó si cumple el supuesto de normalidad o no de las variables respecto de sus instrumentos de medición en estudio, en donde las variables son: Patria Potestad en las Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño y Adolescente, con la prueba de *Kolmogórov-Smirnov* para datos > 50 y *Shapiro Wilk* para datos < 50 .

4.1.4.1. Prueba de normalidad

Formular hipótesis

H₀: La distribución de la variable de medición de estudio es normal.

H₁: La distribución de la variable de medición de estudio no es normal

Nivel de significancia:

$\alpha = 5\%$; 0,05

Estadística de prueba: se realizó el supuesto de normalidad

Tabla 33

Análisis de la prueba de normalidad

	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Patria Potestad en las familias ensambladas.	0,142	27	0,170	0,927	27	0,004
Interés superior del niño y adolescente.	0,140	27	0,186	0,947	27	0,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Decisión:

Como P-valor= (0,004 y 0,002) son menores que el nivel de significancia de $\alpha=0,05$; entonces se rechaza la H_0 , y se acepta la H_1 .

Conclusión:

Con un 5 % de significancia, se concluye que la distribución de las variables de medición en estudio no es normal, luego de efectuar la prueba de normalidad y estas se demuestran que sus datos no siguen una distribución de la curva normal, en consecuencia, el estadístico de prueba para comprobar la hipótesis debe ser estadístico no paramétricos.

4.2. VERIFICACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. Verificación de la hipótesis general:

a) Tratamiento de la hipótesis:

H_0 : La patria potestad en familias ensambladas no incide en el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

H_1 : La patria potestad en familias ensambladas incide significativamente en el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha= 0,05$

Para todo valor de probabilidad igual o menor a 0,05 se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

c) Estadística de prueba:

A razón que los datos recogidos responden a una escala ordinal y difieren de una distribución normal, fueron evaluados por la prueba de hipótesis que se ejecuta es *Chi-cuadrado de independencia*, haciendo uso del SPSSv.24.

$$X_c^2 = \sum_{j=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_y - E_y)^2}{E_y} = x^2 (f - 1)(c - 1)$$

$$\chi^2 = 17,343$$

Donde O_y : Frecuencia observada

E_y : Frecuencia esperada

f: número de filas

c: número de columnas

Grados de libertad: $(f-1) \times (c-1) = (3-1) \times (3-1) = 4$

Tabla 34

Prueba de Chi-cuadrado entre la patria potestad en familia ensamblada y el Interés superior del niño y adolescente

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,343^a	4	0,002
Razón de verosimilitud	16,463	4	0,002
Asociación lineal por lineal	12,123	1	0,000
N de casos válidos	27		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,74.

d) Decisión:

Se observa que el P-Valor= 0,000 es menor a 0,05 de alfa, entonces que rechaza la Hipótesis H_0 y se acepta de forma automática la Hipótesis H_1 .

e) Conclusión:

Conforme a la tabla 34, se determina que la Patria Potestad en Familias Ensambladas incide de forma positiva y significativamente en el Interés Superior del niño y adolescente en el segundo Juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a la obtención de un *Chi-cuadrado de $X^2 = 17,343$* puntos, con un nivel de significancia de $P=0,002 < a 0,05$; y con una asociación lineal de 12,123 puntos; por tanto, se termina que ambas variables son dependientes.

Tabla 35

*Análisis de la tabla cruzada entre la Patria Potestad * Interés Superior del Niño y Adolescentes en el segundo Juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna*

	Interés Superior del Niño y Adolescente								
	Regular nivel						Total		
	Bajo nivel de de		Alto nivel de						
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%	
Patria Potestad en las familias	Inadecuada regulación de patria potestad en familia ensamblada.	6	22,2	2	7,4	0	0,0	8	29,6
	Potestad Poco adecuada regulación de patria potestad en familia ensamblada.	3	11,1	10	37,0	1	3,7	14	51,9
	Adecuada regulación de patria potestad de familia ensamblada.	0	0,0	2	7,4	3	11,1	5	18,5
	Total	9	33,3	14	51,9	4	14,8	27	100,0

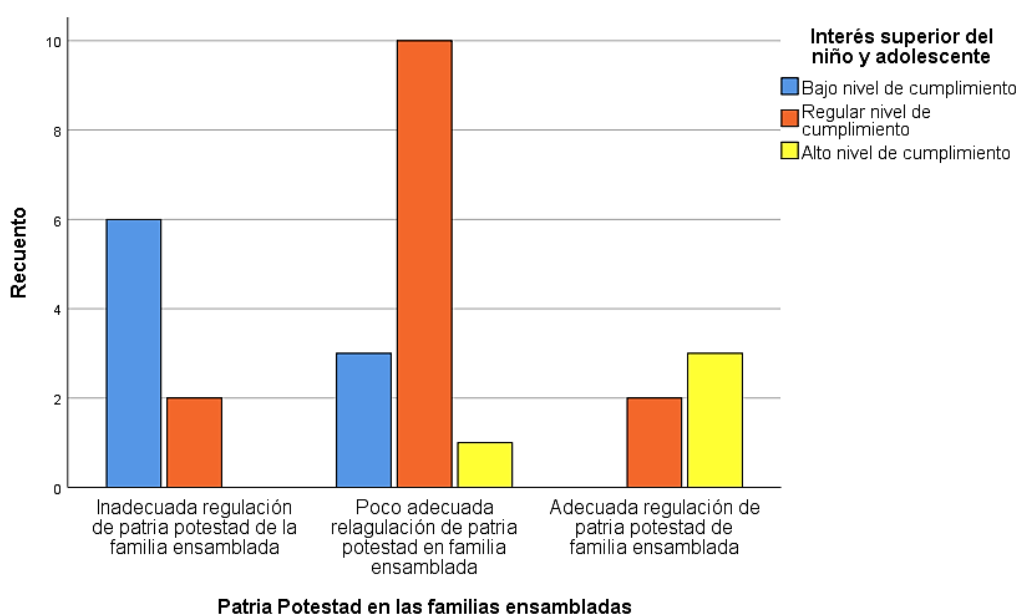
Nota: Extraído en SPSS de variables de estudio.

Interpretación

De acuerdo a la tabla de contingencia 35, se aprecia que, del total de 27 trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, contestaron que el 22,2 % de trabajadores manifiestan que existe inadecuada regulación de la patria potestad en familias ensambladas, y consideran que existe bajo nivel de cumplimiento del interés superior del niño; el 37,0 % de trabajadores manifiestan existe poco adecuada regulación de la patria potestad, y consideran que existe regular cumplimiento del Interés Superior del Niño; el 11, 1% consideran que existe adecuada regulación de la patria potestad en la familia ensamblada y tienen alto nivel de cumplimiento de la normativa del interés superior del niño. Por tanto, a menor regulación de la patria potestad en las familias ensambladas, regular o menor cumplimiento de las normas del Interés Superior del Niño y Adolescentes existe en el órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Figura 23

Gráfico de contingencia entre patria potestad en familia ensambladas e interés superior del niño y adolescente



Nota: Tabla 35

4.2.2. Verificación de la primera hipótesis específica:

a) Tratamiento de la hipótesis:

H₀: Los derechos naturales de las familias ensambladas, no se relacionan con el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

H₁: Los derechos naturales de las familias ensambladas, se relacionan significativamente con el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha= 0,05$

Para todo valor de probabilidad igual o menor a 0,05 se acepta H₁ y se rechaza H₀.

c) Estadística de prueba:

A razón que los datos recogidos responden a una escala ordinal y variable cualitativa, se ejecuta con la prueba estadística de *Rho de Spearman*, haciendo uso del SPSSv.24.

Tabla 36

Análisis de correlación entre los derechos naturales de las familias ensambladas e interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Derechos naturales de familias ensambladas	Interés superior del niño y adolescente
--	---

Rho de Spearman	Derechos naturales en familias ensambladas.	Coefficiente de correlación	de 1,000	0,661**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	27	27
		Coefficiente de correlación	de 0,661**	1,000
	Interés superior del niño y adolescente.	Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

d) Decisión:

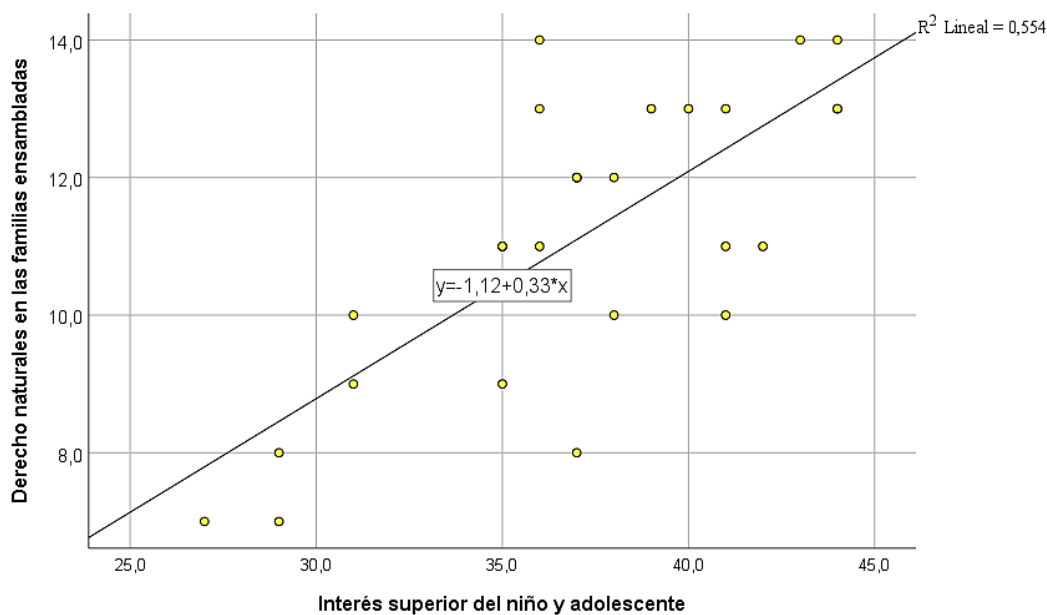
Se observa que el P-Valor= 0,000 es menor a 0,05 de alfa, entonces que rechaza la Hipótesis H_0 y se acepta de forma automática la Hipótesis H_1 .

e) Conclusión:

De acuerdo a la tabla 36, se determina que con un 95 % de confianza existe una relación positiva y nivel alta significativamente entre los derechos naturales en las familias ensambladas y el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a que el p-valor calculado es de 0,000, que es menor al 0,05; por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el coeficiente de Rho de Spearman es de 0,661 puntos, por ello indica que la relación y asociación entre ambas variables es directa y su grado es alto. Es decir, a mayor regulación de los derechos naturales en las familias ensambladas, mejor cumplimiento de las normas del Interés superior del niño y adolescentes existirá en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

Tabla 37

Diagrama de dispersión entre Derechos naturales de las familias ensambladas e Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente.



4.2.3. Verificación de la segunda hipótesis específica:

a) Tratamiento de la hipótesis:

H_0 : El derecho a los Alimentos, Salud, Educación de la Patria potestad en familias ensambladas (Sostenibilidad), no se relaciona con el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

H_1 : El derecho a los Alimentos, Salud, Educación de la Patria potestad en familias ensambladas (Sostenibilidad), se relacionan significativamente con el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Para todo valor de probabilidad igual o menor a 0,05 se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

c) Estadística de prueba:

A razón que los datos recogidos responden a una escala ordinal y variable cualitativa, se ejecuta con la prueba estadística de *Rho de Spearman*, haciendo uso del SPSSv.24.

Tabla 38

Análisis de correlación entre el derecho a la alimentación, salud, Educación de la patria potestad en familias ensambladas (sostenibilidad) e interés superior del niño y adolescente en el segundo Juzgado de Familia permanente.

		Derecho a alimentación, salud y educación (Sostenibilidad)		Interés superior del niño y adolescente	
Rho Spearman	de Derecho a Alimentación, Salud y Educación (Sostenibilidad)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	de 1,000 .	0,668**	0,000
		N	27	27	27
		Interés Superior del Niño y Adolescente	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	de 0,668**	1,000
		N	27	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

d) Decisión:

Se visualiza que el P-Valor=0,000 es menor a 0,05 de alfa; entonces se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta de forma automática la hipótesis H_1 .

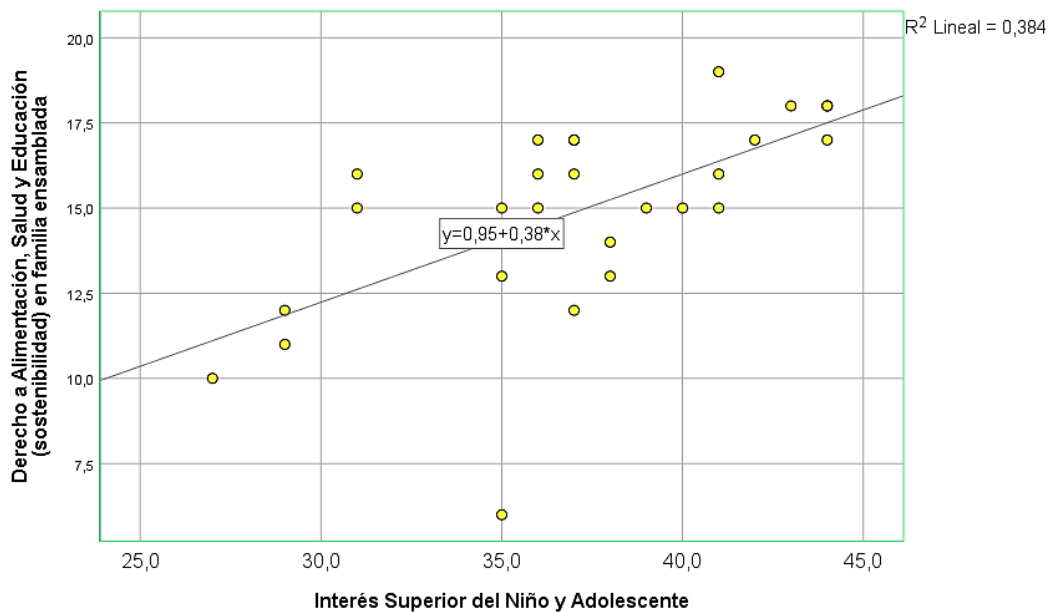
e) Conclusión:

En la tabla 37, se comprueba que con 95 % de confianza existe una relación positiva y nivel alta significativamente entre el Derecho a la Alimentación, Salud y Educación (Sostenibilidad) de la patria potestad en familias ensambladas y el

Interés superior del niño en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a que el *P-valor calculado es de 0,000 es menor a 0,05*; por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el coeficiente de *Rho de Spearman* es de 0,668 puntos, por ello indica que la relación y asociación entre ambas variables es directa y su grado es alto. Es decir, a mayor Regulación de los derechos a Alimentación, Salud y Educación (sostenibilidad) en patria potestad de familias ensambladas, mejor cumplimiento de las normas del Interés superior del niño y adolescentes existirá en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de Justicia de Tacna.

Figura 24

Diagrama de dispersión entre el derecho a la alimentación, salud, educación de la patria potestad en familia ensambladas (sostenibilidad) y el interés superior del niño y adolescentes en el segundo juzgado de familia permanente.



Nota: Tabla 37

4.2.4. Verificación de la tercera hipótesis específica:

a) Tratamiento de la hipótesis:

H₀: La custodia patrimonial de la Patria Potestad en familias ensambladas, no se relaciona con el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

H₁: La custodia patrimonial de la Patria Potestad en familias ensambladas, se relaciona positivamente con el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha= 0,05$

Para todo valor de probabilidad igual o menor a 0,05 se acepta H₁ y se rechaza H₀.

c) Estadística de prueba:

A razón que los datos recogidos responden a una escala ordinal y variable cualitativa, se ejecuta con la prueba estadística de *Rho de Spearman*, haciendo uso del SPSSv.24.

Tabla 39

Análisis de correlación entre la custodia patrimonial de la patria potestad en familia ensamblada y el interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente

	Interés
Custodia	superior
patrimonial del niño y	
	adolescente

Rho de Spearman	Custodia patrimonial de la patria potestad en familia ensamblada.	Coeficiente de correlación	de 1,000	0,333
		Sig. (bilateral)	.	0,041
		N	27	27
	Interés superior del niño y adolescente.	Coeficiente de correlación	de 0,333	1,000
		Sig. (bilateral)	0,041	.
		N	27	27

Nota: Información extraída del SPSS

Decisión:

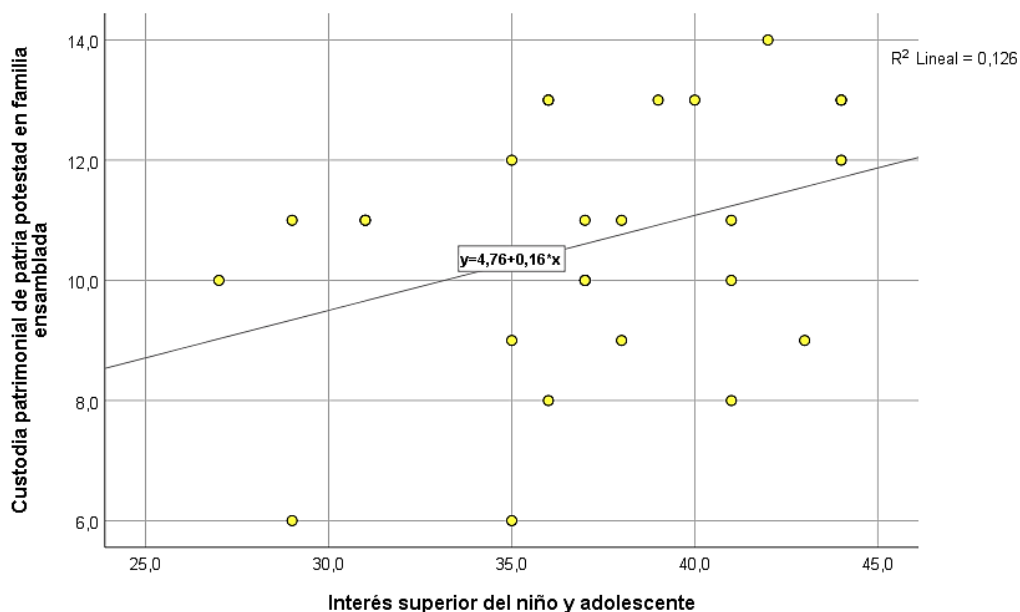
Se visualiza que el P-Valor= 0,04 es menor a 0,05 de alfa; entonces se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta de forma automática la hipótesis H_1 .

Conclusión:

Conforme a la tabla 38, se comprueba que con 95 % de confianza existe una relación positiva débil o baja entre la Custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas con el Interés superior del Niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte de justicia de Tacna; debido a que el p-valor calculado es de 0,041 es menor a 0,050; por lo que se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el coeficiente de Rho de Spearman es de 0,333 puntos; ello indica que la relación entre ambas variables es directa positiva y su grado correlación es débil. Es decir, a menor regulación de la custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas, menor será el cumplimiento de las normativas sobre el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte superior de justicia de Tacna.

Figura 25

Diagrama de dispersión entre la custodia patrimonial de la patria potestad en familia ensambladas y el interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente



Nota: Tabla 38

4.2.5. Verificación de la cuarta hipótesis específica:

a) Tratamiento de la hipótesis:

H₀: La regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú no incide en el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.

H₁: La regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú incide favorablemente en el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Para todo valor de probabilidad igual o menor a 0,05 se acepta H₁ y se rechaza H₀.

f) Estadística de prueba:

A razón que los datos recogidos responden a una escala ordinal y variable cualitativa, se ejecuta con la prueba estadística de *Rho de Spearman*, haciendo uso del SPSSv.24.

Tabla 40

Análisis de correlación entre la Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú y el Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.

	Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú.	Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica en el interés superior del niño y adolescente
Rho de Spearman	Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas.	Coefficiente de correlación
		Sig. (bilateral)
		N
	1,000	0,710**
	.	0,001
	27	27
	Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica en	Coefficiente de correlación
	Interés superior del niño y adolescente.	Sig. (bilateral)
		N
	0,710**	1,000
	0,001	.
	27	27

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión:

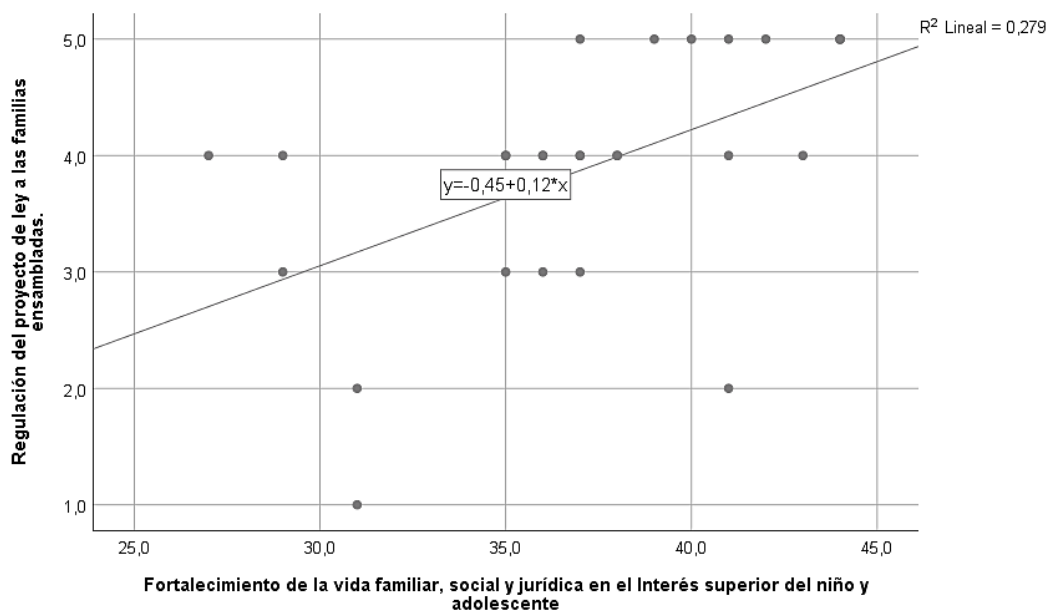
Se observa que el P-Valor= 0,001 es menor a 0,05 de alfa; entonces se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta la hipótesis H_1 .

Conclusión:

Según la tabla 39, se determina que con 95 % de confianza existe una relación positiva alto y significativo entre la Regulación del Proyecto de Ley a las familias ensambladas en el Perú y Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente. Debido a que debido a que el p-valor calculado es de 0,001 menor a 0,050; por lo que se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el coeficiente de *Rho de Spearman* es de 0,710 puntos; ello indica que la relación entre ambas variables es directa positiva y su grado correlación es alto. Es decir, a mayor regulación del proyecto de ley para las familias ensambladas en el Perú, mayor será el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica; otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas en los Juzgados de familia para el pleno desarrollo del niño y adolescente.

Figura 26

Diagrama de dispersión entre la Regulación del proyecto de ley a las familias ensambladas en el Perú y el Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente.



4.3. Discusión de resultados

Conforme a la **hipótesis general**:

Se llegó a determinar que la patria potestad en las familias ensambladas, incide de forma positiva y significativa en el interés superior del niño y adolescente, en el segundo juzgado de familia permanente, de la corte Superior de Justicia de Tacna. Debido a la aplicación de la estadística de *Chi-cuadrado de $X^2 = 17,343$* puntos, con un nivel de significancia de $P=0,002 < \alpha 0,05$; y con una asociación lineal de 12,123 puntos; por tanto, se termina que ambas variables son dependientes.

Las familias ensambladas, formadas por la unión de una pareja con hijos de una relación anterior, han llegado a conformar lo que se denomina una familia mixta. Dentro de esta estructura, ambos progenitores comparten las responsabilidades parentales de sus hijos, pero la cuestión de si deben o no ser considerados legalmente “Padrastrós” sigue sin respuesta. Al respecto **Lamas y Ramírez (2018)**, realizaron un estudio sobre la familia ensamblada. Con el estudio de investigación se pretende buscar un acercamiento a este modelo familiar en el ámbito de relaciones paterno-filiales ello resulta insuficiente, haciéndose necesario atemperar la normativa sustantiva a la creciente realidad social que constituye un tipo de constelación familiar. Esta investigación hace énfasis en la importancia de reconocer en su integridad los derechos y responsabilidades del progenitor emparentado en una familia ensamblada con el fin de proteger el bienestar y el desarrollo integral de la familia, derechos y principios que implica el interés superior del niño.

Con respecto a la hipótesis específica “a”:

Se logró comprobar que con un 95 % de confianza existe una relación positiva y nivel alta significativamente entre los derechos naturales en las familias ensambladas y el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a que el p-valor calculado es de 0,000, que es menor al 0,05; asimismo con la aplicación del coeficiente de *Rho de Spearman* es de 0,661 puntos obtenido, permite deducir que

a mayor regulación de los derechos naturales en las familias ensambladas, mejor cumplimiento de las normas del Interés superior del niño y adolescentes existirá en el segundo juzgado de familia permanente de la corte superior de justicia de Tacna. Con esta cuestión Calderón (2016) sostiene que el ejercicio de la patria potestad en familias ensambladas debería estar sujeto a regulación, especialmente en los casos en que uno de los progenitores haya fallecido. Dicha regulación serviría para proteger el interés superior del menor y garantizar la asunción de roles y la equiparación de derechos naturales en seno de las familias unidas por lazos de parentesco. Los resultados de la encuesta a los trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do juzgado de familia, manifiestan que el 51,9 % de las familias ensambladas y sus derechos naturales propias de la patria potestad, está poco o regularmente regulado su aplicación, en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Con respecto a la hipótesis específica “b”:

Se visualiza que con un 95 % de confianza existe una relación positiva y nivel alta significativamente entre el Derecho a la Alimentación, Salud y Educación (Sostenibilidad) de la patria potestad en familias ensambladas y el Interés superior del niño en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Debido a la aplicación del coeficiente de *Rho de Spearman* es de 0,668 puntos, y el *P-valor calculado es de 0,000 es menor a 0,05*. Por tanto, se decidió que el segundo juzgado permanente de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna será más congruente con el interés superior de los niños y adolescentes cuanto más regule los derechos a la alimentación, salud y educación (sostenibilidad) en la patria potestad de las familias ensambladas. Sin embargo, el 48,1 % de trabajadores muestran de que están de acuerdo en que debería existir en las familias ensambladas sus obligaciones y derechos del padre o madre afín con respecto a sus hijos en su alimentación. Según Guillen (2010) afirma que la familia ensamblada requiere un nuevo tratamiento en el libro de familia del Código Civil, ya que su regulación es incipiente e imprecisa, necesitando un análisis especial y una regulación acorde con el TC.

De acuerdo a la hipótesis específica “c”:

Se verifica y se comprueba que con 95 % de confianza existe una relación positiva débil o baja entre la Custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas con el Interés superior del Niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte de justicia de Tacna. El p-valor calculado de 0,041 es menor a 0,050, por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, donde el *Rho de Spearman* es de 0,333 puntos, lo que indica que existe una relación directa positiva entre ambas variables, aunque débil. Es decir, en el segundo juzgado permanente de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a una menor regulación de la custodia patrimonial de la patria potestad en las familias ensambladas implica un menor cumplimiento de las normas sobre el interés superior del niño y adolescente.

En la hipótesis específica “d”: se logrará verificar y corroborar que un 95 % de confianza existe una relación positiva alta y significativa entre la Regulación del Proyecto de Ley a las familias ensambladas en el Perú y Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente. Se logró obtener el p-valor de 0,001, inferior a 0,050, por lo que aceptamos la hipótesis alternativa de que existe una relación positiva y directa entre ambas variables, como indica el alto valor del coeficiente Rho de Spearman (0,710). En otras palabras, las ventajas y facilidades legales en los juzgados de familia para el desarrollo integral del niño y adolescente no pueden sino incrementarse en la medida que se perfeccione e implemente el proyecto de ley de familias mixtas en el Perú.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se logró determinar que la patria potestad en Familias ensambladas incide de forma positiva y significativamente en el Interés Superior del Niño y Adolescente en el Segundo Juzgado de Familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a que se logró obtener un *Chi-cuadrado* de 17,343 puntos, con un nivel de significancia de $p\text{-valor} = 0,002$ menor a 0,05 de alfa; ello se deduce que ambas variables son dependientes significativamente. Asimismo, el 29,6 % consideran que existe una inadecuada regulación de patria potestad en familias ensambladas en la institución, seguido de un 51,9 % indica que existe poca adecuada regulación de la patria potestad en familias ensambladas; ello implica proponer su regulación y reconocimiento legal a las familias ensambladas para brindarle protección, derechos y obligaciones por parte del estado.
- Se determinó que con un 95 % de confianza existe una relación positiva y nivel alta significativamente entre los derechos naturales en las familias ensambladas y el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; debido a la aplicación del coeficiente de *Rho de Spearman* es 0,661 puntos, y con un $P\text{-valor}$ de 0,000 puntos menor a 0,05 de alfa, por lo que decide rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna. Es decir, a mayor regulación y reconocimiento legal de los derechos naturales en las familias

- ensambladas, mejor cumplimiento de las normas del Interés superior del niño y adolescentes existirá en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

- Se comprueba que con 95 % de confianza existe una relación positiva débil o baja entre la Custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas y el Interés Superior del Niño y Adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la corte de justicia de Tacna; debido a que el p-valor calculado es de 0,041 es menor a 0,050; por lo que se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, donde el coeficiente de *Rho de Spearman* es de 0,333 puntos; ello indica que la relación entre ambas variables es directa positiva y su grado correlación es débil. Es decir, a menor regulación de la custodia patrimonial de la patria potestad en familias ensambladas, menor será el cumplimiento de las normativas sobre el Interés superior del niño y adolescente en el segundo juzgado de familia permanente de la Corte superior de justicia de Tacna.

- En nuestro ordenamiento jurídico nacional existen vacíos legales y series deficiencias en materia al reconocimiento legal y protección jurídica, ya que no se encuentra dentro de ninguna normativa explícita la relaciones jurídicas que deben de existir entre sus integrantes de las familias ensambladas, tales como la responsabilidad alimentaria, Salud, Educación, transmisión hereditario, régimen de visitas, derechos de igualdad, filiación socioafectiva y entre otros, por lo que se hace necesario su regulación. Al respecto se logró comprobar que con 95 % de confianza existe una relación positiva alto y significativo entre la Regulación del Proyecto de Ley a las familias ensambladas en el Perú y Fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídico, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas para el pleno desarrollo del niño y adolescente. Debido a la obtención del coeficiente de *Rho de Spearman* de 0,710 puntos, y un p-valor de 0,001 menor a 0,05 de alfa. Es decir, a mayor regulación del proyecto de ley para las familias ensambladas en el Perú, mayor será el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica;

otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas en los Juzgados de familia para el pleno desarrollo del niño y adolescente.

5.3. Recomendaciones

- Se sugiere a los operadores del derecho y a trabajadores del órgano jurisdiccional del 2do Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y de más organizaciones implicadas en asuntos de familia, deben de asumir la función protectora que está por encima de toda posible conjetura, en el cual deben prevalecer el principio del interés superior del niño y adolescente. Asimismo, debería ser una preocupación para el poder legislativo el poder proyectar una regulación de forma específica que aporte en la solución de este problema y que no tenga que llegar al tribulan constitucional para dar su resolución al asunto.

- Para proteger el interés superior del niño, se sugiere que el código civil peruano deje claro el régimen jurídico del padrastro y del hijastro.

- Para garantizar el ejercicio de los derechos naturales en las familias ensambladas y proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, se recomienda que el 2º juzgado de familia de la corte Superior de Justicia de Tacna emita jurisprudencia vinculante sobre los derechos de los hijastros y padrastros en los años 2022 – 2023.

- Se sugiere a los representantes del poder legislativo de la región de Tacna y demás legislativos actuales del Congreso de la República, proponer un Proyecto de ley que Regule la Patria Potestad de las Familias Ensambladas en el Perú, debido a la existencia de vacíos legales y series deficiencias en materia del reconocimiento legal a las familias ensambladas. Es decir, la articulación de una normatividad y regulación de forma eficaz en favor de las familias ensambladas, permitirá el fortalecimiento de la vida familiar, social y jurídica, otorgándoles los beneficios y facilidades jurídicas a los juzgados de familia para su aplicación en el pleno desarrollo del niño y adolescente.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, B. (2010) *La familia en el código civil peruano*. Lima: San Martín.

Alegre, S., Hernández, X., y Roger, C. (marzo de 2014) EL Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Sistema de información de tendencias educativas en America Latina, UNICEF, 2014. Pp4-5.

<https://es.scribd.com/document/274738975/El-Interes-Superior-del-Nino-Interpretaciones-y-Experiencias-Latinoamericanas>

Beltrán, P. (2008). *Análisis de la problemática sociojurídica de los hijos de las familias ensambladas a la luz del Tribunal Constitucional*. JUS-Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica, pp.11-19.

Baeza, G. (2001). *El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 28 N° 2.

<https://repositorio.uc.cl/xmlui/bitstream/handle/11534/14905/000334708.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calderón, J. (2014) *La familia ensamblada en el Perú: superando el vacío legal*. Lima, Perú: Adrus. Primera edición: Editorial Adrus D., y L. Editores SAC.

Calle, E. (2017) *La patria potestad – Perú*.

<https://www.monografias.com/trabajos100/patria-potestad-peru/patria-potestad-peru.sdtml>

Campos, Sh. (2014) *La convención sobre los derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. Revista IIDH. Vol.50, Costa Rica.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

- Coq, J., y Gerandin, P. (2020) *Desarrollo psicológico del niño. Desarrollo normal desde el estado fetal hasta la adolescencia*. EMC – Pediatría, Volumen 55, Issue 2, June 2020, pages, 1-9.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S124517892043834X>
- Calderón, P. (2016). *El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas*. [Tesis de pregrado para optar el título de abogado] Universidad privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Trujillo – Perú.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2406/1/RE_DER_E_JACQUELYN.CALDERON_EL.EJERCICIO.DE.LA.PATRIA.POTESTAD.EN.LAS.FAMILIAS.ENSAMBLADAS_DATOS.pdf
- Del Valle, J. (2022). *La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana*. Revista CES Derecho. Vol. 13 No.1 enero a abril de 2022.
<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/6558/3646>
- Dayamis, T., y Gretcher B. (2018) *La familia ensamblada: una nueva concepción familiar*. Anales de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Nacional de Plata, Vol 45.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085/5451>
- Espinoza, N. (2016). *Regulación de los deberes y derechos en la responsabilidad civil y la estabilidad en las familias ensambladas en el distrito judicial de Tacna*. [Tesis de posgrado para optar el grado de maestro en ciencias con mención en derecho civil y comercial] Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Escuela de Posgrado.
http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1067/TM220_Espinoza_Beltran_NC%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Equipo editorial, Etecé (2022). *Derecho natural. De: Argentina. Para: Concepto.* De.

<https://concepto.de/derecho-natural/>

Escudero, C., y Cortez, L. (2017) *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Gestión de proyectos editoriales Universitarios.* Malacha- Ecuador. Editorial UTMACH, 2018.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Guerra, M. (2018) *El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada.* [Tesis para obtener título profesional de derecho] Universidad Cesar Vallejo, Escuela Profesional de Derecho. Lima – Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40493/Guerra_PM..pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grosman, C. (2010) *Sumar realidades familiares: La familia ensamblada en la Reforma del Código Civil.* Revista Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Editorial Abeledo Perrot; pp.85-108.

<https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/01/Doctrina466.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación.* 6 edición. México D.F.: McGraw-Hill Education.

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Herrera, D. (2020) *En defensa de los principios de Derecho Natural (Segunda Parte).* Prudentia Iuris, No 93, pp.27-43. Argentina.

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/14245/1/prudentia-93.pdf>

- Infante, D. (2016) *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural*. [Tesis de maestría en derecho público con mención en derecho Constitucional] Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Piura, Perú.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.df?sequence=2&isAllowed=y
- Jara, R., y Gallegos, Y. (2014) *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista. Doctrina jurisprudencial Práctica.
https://www.academia.edu/43950259/Manual_de_Derecho_de_Familia_Rebeca_Jara_and_Yolanda_Gallegos
- López, R. (2015) *Interés superior del niño y niñas definición y contenido*. Revista latinoamericana de ciencias sociales, Niñez y Juventud. Vol. 13 pp.51-70.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Ontaneda, M. (2015) *Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar a la familia emplazada y sus varias variables: ensamblada por nuevo matrimonio y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines*. [Tesis de grado para optar título de abogado] Universidad Nacional de Loja Carrera de derecho. Loja – Ecuador.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8592/1/martha%20Isabel%20del%20Cisne%20Ontaneda%20Andrade.pdf>
- ONU: Comité de los derechos del Niño (CRC), Observación general N° 14 (2013) *Del comité de los derechos del niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del Niño*.
<https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>

- Puentes, A. (2014) *Las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, Vol.6, 58-82.
http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6_4.pdf
- Pacheco, L. (2017) *La jurisprudencia constitucional peruana entorno al interés superior del niño*. En S. Sanz (Dr.) *El interés superior del niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española*. Unidad de Piura. Navarra. Facultad Derecho.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta, J. (2018) *La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria*. Derecho: Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas, VIII (8), 46-61.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/32>
- Rodríguez, J. (2018) *La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala*. [Tesis de grado para optar el título de abogado y notario] Universidad Rafael Landívar, Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Guatemala de la Asunción.
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Rodriguez-Juan.pdf>
- Silva, R. (2020) *Fundamentación de la patria potestad en Colombia a partir de la declaración universal de los derechos de los menores en cuanto a la aplicación del interés superior del niño*. [Proyecto de titulación en pregrado para optar el título de abogado] Universidad de la costa, Departamento de derecho y ciencias políticas, Facultad de derecho. Barranquilla- Colombia.
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/6876/Fundamentaci%C3%B3nde%20la%20patria%20potestad%20en%20Colombia%20a%20partir%20dela%20declaraci%C3%B3nuniversal%20de%20lo>

s%20Derechos%20de%20los%20menores%20en%20cuanto%20a%20la
%20aplicaci%C3%B3n%20del%20inter%C3%A9s%20superior%20del
%20ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salmón, E. (2010) *Los derechos de los niños y las Niñas en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.

https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/libro/pdf/jurisprudencia_cidh_derechos_ninos_y_ninas_tomo2_0.pdf

Silverio, P. (2008) *Apuntes a la sentencia del TC sobre familias ensambladas*. Una lectura posible de la sentencia del Tribunal constitucional peruano en el caso Sol Pérez, Jus (jurisprudencia) Grijley, Lima Maro 2008.

https://www.academia.edu/6030907/Apuntes_a_la_sentencia_del_TC_sobre_familias_ensambladas_Una_lectura_posible_de_la_sentencia_del_Tribunal_Constitucional_peruano_en_el_caso_Schols_Perez

Sokolich, M. (2013) *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho. VOX JURIS 25, Lima (Perú), pp.81-90.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, F. (2018) *El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: La esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial*. Revista Chilena de Derecho Vol. 45 n°2. Santiago – Chile.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v45n2/0718-3437-rchilder-45-02-00407.pdf>

Villa, J., y Hurtado, A. (2021) *La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la posmodernidad*. Justicia. Print versión. Vol. 26 N° 40. Barranquilla – Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n40/0124-7441-just-26-40-82.pdf>

Villar, M. (2008) *Interés superior del menor significado y alcance*. Juez Civil de Partido. Guanajuato – México.

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/255.pdf>